



**AYUNTAMIENTO
DE VILLATOBAS**

**PLENO ORDINARIO
19-11-2015**

En Villatobas, a diecinueve de noviembre de dos mil quince, siendo las veinte horas y dos minutos, previa convocatoria al efecto, se reunieron los señores abajo relacionados al objeto de celebrar sesión plenaria con carácter ordinario.

Señores asistentes:

Alcaldesa: Doña M^a Gema Guerrero García Agustino

Concejales: Don José Jesús García García (grupo popular)

Don Israel Benito Guerrero (grupo popular)

Doña María Consuelo Granados García (grupo popular)

Don Florencio Casero Montoro (grupo popular)

Doña María Jesús Montalvo Ramírez (grupo popular)

Doña Belinda Montero Rubio (grupo popular)

Don Rafael Díaz-Regañón García-Alcalá (grupo socialista)

Doña Trinidad López Martínez (grupo socialista)

Doña Juana María Sánchez Gómez (grupo socialista)

Don Jesús Montalvo Montoro (grupo socialista)

Secretario-Interventor: Don Miguel Navarro Muñoz

No asisten con/sin excusa:

ORDEN DEL DÍA		
Número	ASUNTOS	Página
1º	Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión celebrada el día 01/07/2015 con carácter extraordinario.	3
2º	Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía emitidos desde la última sesión ordinaria celebrada por el Pleno.	3
3º	Indisponibilidad de créditos de la partida (Rehabilitación de la Cooperativa Sta. María Goretti).	3
4º	Modificación de crédito en la modalidad de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente de tesorería (Expte. 299/2015)	4
5º	Modificación de crédito en la modalidad de créditos extraordinarios financiado con cargo al remanente de tesorería. (Expte. 308/2015)	5
6º	Modificación de crédito en la modalidad de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente de tesorería. (Expte. 309/2015)	7
7º	Dar cuenta del informe de la ejecución trimestral del presupuesto de 2015.	8
8º	Dar cuenta del informe trimestral relativo a las facturas vencidas a fecha 30/09/2015.	9
9º	Dar cuenta del informe trimestral relativo a las facturas que llevan más de 30 días registradas y que aún no ha sido reconocida la obligación correspondiente.	9
10º	Dar cuenta del informe relativo al periodo medio de pago y periodo medio de pendiente de pago de las facturas a 30/09/2015.	9
11º	Aprobación, si procede, de la Ordenanza de control de vertidos a la red municipal de alcantarillado.	9
12º	Aprobación, si procede, de la Ordenanza reguladora de higiene urbana, policía y buen gobierno.	23
13º	Aprobación, si procede, de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.	46
14º	Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista para potenciar la transparencia y participación en los procesos de selección de trabajadores.	52
15º	Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista (Convenio de colaboración sanitaria firmado entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Comunidad de Madrid).	53

16º	Moción presentada por el Grupo Municipal Popular para la defensa del convenio sanitario con la Comunidad de Madrid.	57
17º	Moción presentada por la plataforma para la defensa del convenio sanitario entre Castilla-La Mancha y Madrid.	59
18º	Modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería. (Expte. 338/2015)	61
19º	Modificación de crédito en la modalidad de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente de tesorería. (Expte. 352/2015)	62
20º	Ruegos y preguntas.	64

Toma el uso de la palabra la señora Alcaldesa manifestando, como cuestión previa, y tras apreciarse por el Pleno corporativo la urgencia de la moción, se adopte el acuerdo de trasladar al Ayuntamiento de París nuestras condolencias por los atentados terroristas ocurridos el pasado viernes 13 de noviembre, así como mostrar nuestra solidaridad con el pueblo parisino y con el país de Francia, expresando nuestra más absoluta y rotunda condena a estos actos terroristas tan deleznales y manifestando nuestro deseo de que no vuelvan a ocurrir en ningún lugar del mundo.

Los señores asistentes consideran la urgencia de asunto a tratar y, en votación ordinaria y por unanimidad, se ratifican en el manifiesto pronunciado por la señora Alcaldesa.

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión celebrada el día 01/07/2015 con carácter extraordinario.

Por el Secretario se pregunta a los señores asistentes si tienen que formular alguna enmienda u objeción al acta de la sesión de referencia, sin ser presentada ninguna, motivo por el cual se aprueba el acta de la sesión citada en votación ordinaria y por unanimidad.

2º.- Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía emitidos desde la última sesión ordinaria celebrada por el Pleno.

Por el Secretario se pone de manifiesto la relación de Decretos dictados por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria, tras lo cual la señora Alcaldesa pregunta si algún miembro está interesado en la lectura o entrega de alguno.

Por parte de los concejales del grupo municipal socialista se solicita una aclaración sobre las Resoluciones de Alcaldía relativas a las delegaciones de la Alcaldía. Ofrecida ésta brevemente por la señora Alcaldesa, los asistentes se dan por enterados.

3º.- Indisponibilidad de créditos de la partida (Rehabilitación de la Cooperativa Sta. María Goretti.

La Alcaldesa indica que es necesario declarar la indisponibilidad de créditos de determinadas partidas de gasto con el objetivo de cumplir el plan económico financiero aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el día diez de julio de dos mil catorce para corregir un incumplimiento de la regla del gasto pero sin renunciar a la obra.

Visto el Informe de Intervención de fecha 5 de octubre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales,

Visto el expediente tramitado, el Pleno en votación ordinaria adopta por siete votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal popular y cuatro abstenciones correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Declarar la indisponibilidad del crédito de 231.537,74 euros existente en la partida 933/682.00 relativa a la «Rehabilitación de la cooperativa Santa María Goretti» del presupuesto en vigor.

4º.- Modificación de crédito en la modalidad de suplemento de créditos financiado con carga al remanente de tesorería. (Expte. 299/2015)

Interviene el Secretario dando lectura a la propuesta de Alcaldía y que sirve de base para adoptar el acuerdo que a continuación se transcribe:

Visto que existe gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Visto que se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y por Intervención se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

Visto el informe-propuesta de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno en votación ordinaria adopta por siete votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal popular y cuatro abstenciones correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 299/2015, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como se indica a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	Euros
Progr.	Económica		
321	131.00.01	Retribuciones personal enseñanza	1.954,07
920	131.02.02	Indemnizaciones personal enseñanza	2.069,43
231	131.00.00	Retribuciones personal bienestar social	7.660,00
920	625	Mobiliario	2.804,76
TOTAL GASTOS			11.683,50

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en Conceptos de Ingresos

ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	Euros
Concepto		
870.00	Remante de tesorería para gastos generales	11.683,50
TOTAL INGRESOS		11.683,50

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

5º.- Modificación de crédito en la modalidad de créditos extraordinarios financiado con cargo al remanente de tesorería. (Expte. 308/2015)

Interviene el Secretario dando lectura a la propuesta de Alcaldía y que sirve de base para adoptar el acuerdo que a continuación se transcribe:

Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, según queda justificado en la Memoria que acompaña al presente expediente, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.

Visto que, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y por Intervención se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

Visto el informe-propuesta de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta en votación ordinaria y por unanimidad de sus integrantes, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 308/2015 (CE-RT 1/2015), en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	Euros
Progr.	Económica		
920	120.09.00	Abono 25% paga extra 2012	3.228,71
920	130.02.09	Abono 25% paga extra 2012	1.969,93
920	131.02.09	Abono 25% paga extra 2012	404,24
		TOTAL GASTOS	5.602,88

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Altas en Conceptos de Ingresos

ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	Euros
Concepto		
870.00	Remanente de tesorería para gastos	5.602,88

	generales	
	TOTAL INGRESOS	5.602,88

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

6º.- Modificación de crédito en la modalidad de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente de tesorería. (Expte. 309/2015)

Interviene el Secretario dando lectura a la propuesta de Alcaldía y que sirve de base para adoptar el acuerdo que a continuación se transcribe:

Visto que existe gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Visto que se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y por Intervención se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

Visto el informe-propuesta de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno en votación ordinaria adopta por siete votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal popular y cuatro votos en contra correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 309/2015, en la modalidad de suplemento de créditos,

financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como se indica a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	Euros
Progr.	Económica		
231	480.00	Atenciones benéficas y asistenciales	1.000,00
920	216.00	Equipos para procesos de la información	3.500,00
920	220.01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2.500,00
920	220.02	Material informático no inventariable	500,00
920	221.10	Productos de limpieza y aseo	1.500,00
920	223.00	Transportes	1.500,00
920	226.01	Atenciones protocolarias y representativas	2.000,00
920	226.99	Otros gastos diversos	2.000,00
920	227.06	Estudios y trabajos técnicos	25.000,00
		TOTAL GASTOS	39.500,00

Altas en Conceptos de Ingresos

ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	Euros
Concepto		
870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	39.500,00
	TOTAL INGRESOS	39.500,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

7º.- Dar cuenta del informe de la ejecución trimestral del presupuesto de 2015.

Por el Secretario Interventor se da cuenta del informe de la ejecución trimestral el presupuesto de 2015, relativa al tercer trimestre de 2015.

Los señores asistentes se dan por enterados.

8º.- Dar cuenta del informe trimestral relativo a las facturas vencidas a fecha 30/09/2015.

Por el Secretario Interventor se da cuenta del informe trimestral relativo a las facturas vencidas a fecha 30 de septiembre de 2015.

Los señores asistentes se dan por enterados.

9º.- Dar cuenta del informe trimestral relativo a las facturas que llevan más de treinta días registradas y que aún no ha sido reconocida la obligación correspondiente.

Por el Secretario Interventor se da cuenta del informe trimestral relativo a las facturas que llevan más de treinta días registradas y que aún no ha sido reconocida la obligación correspondiente.

Los señores asistentes se dan por enterados.

10º.- Dar cuenta del informe relativo al periodo medio de pago y periodo medios de pendiente de pago de las facturas a 30/09/2015.

Por el Secretario Interventor se da cuenta del informe relativo al periodo medio de pago y periodo medios de pendiente de pago de las facturas a fecha 30 de septiembre de 2015.

Los señores asistentes se dan por enterados.

11º.- Aprobación, si procede, de la Ordenanza de control de vertidos a la red municipal de alcantarillado.

Por el Secretario se da cuenta de lo dispuesto en la ordenanza:

“ORDENANZA DE CONTROL DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

I. OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1º

Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de los vertidos de las aguas residuales y pluviales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, dando cumplimiento a lo establecido en la Legislación de Aguas, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.
3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
4. Favorecer la reutilización, en aplicación del terreno, de los fangos obtenidos en instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2º

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales de cualquier naturaleza, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, viviendas, comercios, industrias, plantas potabilizadoras, explotaciones generadoras de vertidos o cualquier otra actividad generadora de vertidos de aguas residuales y/o pluviales a la red municipal de alcantarillado.

Artículo 3º

La ejecución de las acometidas corresponderá al Ayuntamiento de Villatobas o empresa autorizada por el mismo, quien determinará las condiciones exigidas, con cargo al propietario de la finca o inmueble.

Las acometidas de las edificaciones al saneamiento deberán ser individuales, de forma que las aguas residuales vertidas por distintos usuarios no se mezclen antes de llegar a la red de saneamiento municipal.

Las redes particulares de saneamiento de los edificios, viviendas y locales donde se generen aguas residuales serán siempre separativas, canalizando por separado las aguas pluviales del resto de las aguas residuales.

Artículo 4º

Para los vertidos a los colectores de la red de pluviales municipal de aguas procedentes del aumento del nivel freático como consecuencia de la construcción de edificaciones próximas, el promotor o constructor de la obra deberá solicitar autorización de vertido, atendiendo a los siguientes criterios:

- Deberán ser aguas exclusivamente procedentes del aumento del nivel freático sin ningún parámetro contaminante.
- Se deberá realizar una decantación previa para garantizar la eliminación de sólidos que puedan afectar a la red municipal.
- Se deberá realizar obras de limpieza o reparación de los tramos utilizados que pudieran verse afectados por el vertido, con el fin de restituir a su estado inicial, en caso que sea necesario.
- Se estudiará la posibilidad de solicitar depósito de fianza para garantizar la realización de las citadas obras de limpieza o reparación.

Para su autorización se deberá dirigir instancia de solicitud en la que se especifiquen las características y el emplazamiento del vertido, así como las medidas adoptadas para el cumplimiento de la presente ordenanza y la no afección a la red municipal de alcantarillado.

II. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

Artículo 5º

Se entiende como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009).

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con la autorización de vertido expedida por el Ayuntamiento.

Dicha autorización se solicitará conjuntamente con la licencia municipal de actividad, para lo cual en el proyecto de actividad se incluirá un apartado concreto sobre condiciones del vertido que recoja los datos específicos que se solicitan para la autorización del permiso de vertido, destacando un estudio justificativo sobre las características de las aguas residuales, examen y comprobación de la eficacia de las medidas correctoras propuestas, siguiendo el procedimiento de tramitación de la correspondiente licencia.

En las licencias de instalación de las actividades se harán constar las limitaciones y condicionantes que puedan imponerse para la realización de vertidos.

La obtención definitiva de la licencia de funcionamiento quedará supeditada a la obtención de la autorización de vertido.

Artículo 6º

Para la obtención de la preceptiva autorización de vertido, el apartado del proyecto de actividad al que se refiere el artículo anterior, deberá contener al menos:

Junto con los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

- CNAE(s)
- Descripción del proceso productivo que genera el vertido.
- Volumen de agua consumida o a consumir, especificando su fuente o fuentes de suministro.
- Volumen máximo y medio de agua residual vertida o a verter.
- Características de contaminación de las aguas generadas antes del tratamiento y tras el mismo.
- Tratamiento de depuración al que se somete el agua residual generada.
- Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas.
- Plano de la red de recogida de aguas residuales y punto(s) de conexión al alcantarillado, indicando emplazamiento de la(s) arqueta(s) de control.
- Plan de auto control de muestreo y análisis de las aguas residuales vertidas.

Se requerirá la subsanación de la solicitud si ésta no reúne toda la documentación exigida en la presente ordenanza. El ayuntamiento podrá requerir cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de autorización.

Cuando la información requerida en el apartado a) se refiera a una actividad que no se encuentra en funcionamiento, los resultados serán estimados por los proyectistas y así se hará constatar en la documentación.

En el plazo de seis meses a partir de la notificación de la licencia de funcionamiento, los titulares de los vertidos de aguas residuales industriales deberán presentar ante el Ayuntamiento un informe-certificado emitido por un laboratorio acreditado donde consten:

- El caudal de vertido. Las mediciones y análisis efectuados por los vertidos y sus resultados.
- Se certifique que las medidas correctoras de tratamiento y depuración (en caso de existir) son efectivas.
- Se certifique que no superan los límites de contaminación establecidos en la presente ordenanza

El informe-certificado se basará en el análisis a las aguas residuales generadas en régimen normal de funcionamiento de la actividad, régimen transitorio y, en caso de ser éste discontinuo o irregular deberá incluir siempre los resultados correspondientes a las diversas situaciones de trabajo que generen las aguas residuales con mayor carga contaminante.

La documentación requerida en el apartado a) podrá sustituirse por una memoria descriptiva, suscrita por el titular de la actividad o su representante legal, en aquellos casos en los que:

- Se trate de una actividad inocua.
- Se trate de comunicar alteraciones de las características de un vertido autorizado, que no impliquen necesidad de variaciones en las instalaciones de depuración.

No será necesaria la presentación de los certificados emitidos por el laboratorio acreditado, cuando se trate de actividades inocuas, o actividades calificadas que generen exclusivamente aguas residuales domésticas o asimilables.

Artículo 7º

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento resolverá en el sentido de:

1. Prohibir totalmente el vertido cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso, los servicios técnicos del Ayuntamiento, mediante sus recursos propios, asistencias técnicas o mediante la empresa concesionaria, aprobarán con cargo al solicitante el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.
2. Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.
3. Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta ordenanza.

Artículo 8º

El permiso de vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza. Con carácter general la autorización se otorgará por un período de cinco años.

El periodo de tiempo de la autorización, estará sujeto a modificaciones en caso de variaciones en el propio vertido o por necesidades del Ayuntamiento. En todo caso, el usuario será informado con antelación, de las posibles modificaciones y se le concederá el tiempo suficiente de adaptación a su cumplimiento.

Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a las actividades Económicas o Instalaciones y proceso se refieren.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del permiso de vertido, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 9º

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá de ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo o al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º.

Artículo 10º

Será necesario el tratamiento de depuración previo al vertido, en todos aquellos casos en los que las aguas residuales generadas no cumplan los límites y características establecidas según la legislación vigente aplicable y en la presente ordenanza.

La no necesidad de medios de tratamiento o depuración de una actividad generadora de aguas residuales industriales deberá ser convenientemente justificada en la documentación.

III. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS

Artículo 11º

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

6. Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que estos vierten.

Quedan prohibidos los vertidos al sistema integral de saneamiento todos los compuestos y materias que, de forma enumerativa, quedan agrupados, por similitud de efectos, en el ANEXO I. VERTIDOS PROHIBIDOS.

Artículo 12º

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a. Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b. Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados .
- c. Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
- d. Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e. Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- f. Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g. Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- h. Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas, requieran un tratamiento específico.
- i. Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoníaco	100 p.p.m.
Monóxido de carbono	100 p.p.m.
Bromo	1 p.p.m.
Cloro	1 p.p.m.
Ácido cianhídrico	10 p.p.m.
Ácido sulfhídrico	20 p.p.m.
Dióxido de Azufre	10 p.p.m.
Dióxido de carbono	5.000 p.p.m.

Artículo 13º

Salvo condiciones más restrictivas que puedan establecerse, queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

Parámetros	Valor límite
Tª	
PH	6-10 uds
Conductividad	5.000 uS/cm
Sólidos en suspensión	1.000 mg/l

DQO	1.500 mg/l
DBO5	700 mg/l
TOC	450 mg/l
Aceites y grasas	150 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cianuros libres	
Cianuros totales	
Dióxido de azufre (SO ₂)	15 mg/l
Fenoles totales (C ₆ H ₅ OH)	
Fluoruros	12 mg/l
Sulfatos (SO ₄)	1.000 mg/l
Sulfuros (SH=)	
Sulfuros libres	0,3 mg/l
Nitratos	100 mg/l
Nitrógeno amoniacal	50 mg/l
Fósforo total	50 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	
Bario	10 mg/l
Boro	
Cadmio	0,5 mg/l
Cobre	
Cromo hexavalente	0,5 mg/l
Cromo total	
Cinc	
Estaño	
Hierro	
Manganeso	
Mercurio	0,05 mg/l
Níquel	
Plomo	
Selenio	
Color inapreciable en dilución	
Detergentes	
Pesticidas	0,10 mg/l

Toxicidad (materias inhibidoras)	50 Equitox/m3
----------------------------------	---------------

Artículo 14º

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora del valor medio diario.

Artículo 15º

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones establecidas.

Artículo 16º

Si bajo una situación de emergencia se incumpliera alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán de figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que se pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales serán abonados por el usuario causante.

IV. MUESTREO Y ANÁLISIS

Artículo 17º

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento o a instancias del mismo por la empresa concesionaria del servicio.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de concentración, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

Estas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 18º

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los "Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water", publicados conjuntamente por, A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution control Federation).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium Phosohoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE 50)

Artículo 19º

Los costes de las tomas de muestras y analíticas efectuadas por el Ayuntamiento, o a instancias del mismo por la empresa concesionaria del servicio de la red de alcantarillado, a los vertidos de una actividad, serán reclamados al titular del vertido cuando los análisis den como resultado que el vertido supera alguno de los límites máximos de contaminación admitidos en esta ordenanza.

V. INSPECCIÓN DE LOS VERTIDOS

Artículo 20º

El Ayuntamiento, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado, recabando apoyo externo o de la empresa concesionaria del mantenimiento de la red de alcantarillado para las labores técnicas o materiales.

Artículo 21º

Las redes de saneamiento, sean individuales o colectivas, tanto de pluviales como residuales, deberán disponer de una arqueta de control antes de cada una de sus conexiones a la red de alcantarillado municipal. Tales arquetas de control deberán estar precintadas, siendo facultad del Ayuntamiento, o a instancias del mismo, la empresa concesionaria del servicio de alcantarillado, su desprecintado.

Aquellos titulares de vertidos que no dispongan de las arquetas mencionadas deberán ejecutarlas en un periodo máximo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Se ubicarán en la vía pública y permitirá el control de los vertidos procedentes de un único titular, o cotitulares en el caso de redes colectivas existentes, que tengan lugar a través de ellas.

Las arquetas serán de libre acceso desde el exterior, acondicionadas para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras.

La extracción de muestras y, en su caso, comprobación de caudales, será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento o a instancias del mismo por la empresa concesionaria del mantenimiento de la red de alcantarillado, a la cual deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados.

Artículo 22º

La carencia del permiso de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, dará lugar, a la rescisión del permiso de vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado e incluso la paralización de la actividad si el Ayuntamiento así lo estima oportuno.

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23º

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la ley y en la presente ordenanza.

Dada la vinculación de los aspectos regulados, los incumplimientos de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza se tipificarán, graduarán y sancionarán, de conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística y de actividades vigente en cada momento.

En cualquier caso, se considerarán infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo terrestre, en su caso, a los del ente gestor encargado de la explotación de las estaciones depuradoras de aguas o red de alcantarillado.
2. La no aportación de la información que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características de efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.
4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
5. La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.
6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.
7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.
10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
12. La evacuación de vertidos prohibidos.

Artículo 24º

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor. Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento podrá proceder a la imposición de multas coercitivas sucesivas.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 25º

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

Cualquier construcción que dé soporte a vivienda, individual o colectiva, a actividad comercial o industrial, y que se encuentre ubicada en suelo clasificado como urbano, en todo caso, así como aquellas que se encuentren en suelo clasificado como urbanizable o no urbanizable y que estén a una distancia inferior a 500 metros lineales respecto a tramas de calles abiertas al público y que cuenten con red de alcantarillado en funcionamiento y operativa, podrán ser obligados por Ayuntamiento en cualquier momento a conectarse con dicha red municipal.

El Ayuntamiento efectuará el requerimiento de conexión obligatoria a la que se refiere el párrafo anterior en aquellos casos en los que existan razones de salubridad que motiven la necesidad de ello. Dichas razones se deberán manifestar expresamente en el acuerdo municipal de requerimiento.

No se admitirá como argumento de exención por parte del obligado expresa e individualmente el que dicha construcción cuenta con fosa séptica u otro sistema de evacuación de aguas residuales, ni que la misma fue en su momento amparada por la correspondiente licencia de obras municipal.

Ante el requerimiento municipal de conexión, por parte del obligado se deberá aportar en el plazo que a tal efecto se le otorgue, la documentación técnica correspondiente descriptiva de los términos de la conexión. No se podrá iniciar por los particulares la ejecución material de la conexión sin que dicha documentación haya sido informada favorablemente por los servicios técnicos municipales responsables de la gestión del alcantarillado municipal. En todo caso la conexión se debe realizar en consonancia con las previsiones del PGOU, sin incumplirlas.

El inicio de la ejecución de las obras y su finalización, deberán producirse dentro de los plazos máximos establecidos para cada caso por el Ayuntamiento.

Las autorizaciones deducidas de la presente disposición no eximen de la necesidad de obtener, en su caso, la preceptiva licencia de ocupación de vía pública.

Los costes de la conexión a las redes municipales, tanto a nivel de elaboración de documentación, así como de dirección técnica y de la ejecución material de obras correrán a cargo del titular de la construcción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de vertidos de aguas pluviales y residuales de cualquier naturaleza, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, viviendas, comercios, industrias, plantas potabilizadoras, explotaciones generadoras de vertidos o cualquier otra actividad generadora de vertidos de aguas residuales y/o pluviales a la red municipal de alcantarillado existentes con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza, deberán de solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado, al no estar implícita en la licencia de actividad concedida la autorización de vertido.

Quedarán exentas de lo indicado en la presente Disposición Transitoria las actividades inocuas, o actividades calificadas que generen exclusivamente aguas residuales domésticas o asimilables, a las que se les haya otorgado licencia de conexión a alcantarillado con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

De no solicitarse el permiso en el plazo indicado se considerará que se está realizando un vertido no autorizado. Sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de conceder, en su caso, una prórroga, en supuestos excepcionales, en los que debidamente justificados por el interesado, y por causas no imputables al mismo, no hubiera sido posible solicitar el permiso de vertido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En todo lo no establecido por la presente ordenanza se estará a la normativa legal aplicable estatal, autonómica y local, así como lo establecido en las directivas europeas de aplicación.

Segunda

El Ayuntamiento determinará en la Ordenanza fiscal correspondiente el régimen económico de la prestación de servicio de alcantarillado.

ANEXO I RESIDUOS PELIGROSOS

1. Acenafteno
2. Acrilonitrilo
3. Acroleina (Acrolin)
4. Aldrina (Aldrin)
5. Antimonio y compuestos
6. Asbestos
7. Benceno

8. Bencidina
9. Berilio y compuestos
10. Carbono, tetracloruro
11. Clordán (Chordane)
12. Clorobenceno
13. Cloroetano
14. Clorofenoles
15. Cloroformo
16. Cloronaftaleno
17. Cobalto y compuestos
18. Dibenzofuranos policlorados
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT)
20. Diclorobencenos
21. Diclorobencina
22. Dicloroetilenos
23. 2.4.- Diclorofenol
24. Dicloropropano
25. Dicloropropeno
26. Dieldrina (Dieldfn)
27. 2.4- Dimetilfenoles o Xilenoles
28. Dinitrotolueno
29. Endosulfán y metabolitos
30. Endrina (Endrín) y metabolitos
31. Éteres halogenados
32. Etilbenceno
33. Fluoranteno
34. Ftalatos de éteres
35. Halometanos
36. Heptacloro y metabolitos
37. Hexaclorobenceno (HCB)
38. Hexaclorobutadieno (HCBD)
39. Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT)
40. Hexaclorociclopentadieno
41. Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine)
42. Hidrocarburos aromáticos poli nucleares (PAH)
43. Isoforona (Isophorone)
44. Molibdeno y compuestos
45. Naftaleno
46. Nitrobenceno
47. Nitrosamina
48. Pentaclorofenol (PCP)
49. Policlorado, bifelinos (PCB's)
50. Policlorado, trifelinos (PCT's)
51. 2,3,7,8- Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD)
52. Tetracloroetileno
53. Talio y compuestos
54. Teluro y compuestos
55. Titanio y compuestos
56. Tolueno
57. Toxafeno
58. Tricloroetileno
59. Uranio y compuestos
60. Vanadio y compuestos
61. Vinilo, cloruro de
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

Nota.- Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado con otros productos que se considere necesario.

RESIDUOS RADIOACTIVOS:

Se entenderá como tales los residuos o concentraciones de desechos radioactivos que infrinjan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que a juicio del Servicio Municipal de Aguas, puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales y su eficacia.”

Tras una breve explicación de la Alcaldesa acerca de este asunto, el Pleno adopta, con siete votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular, y cuatro abstenciones, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la ordenanza reguladora del control de vertidos a la red municipal de alcantarillado.

SEGUNDO. Publicar el acuerdo de modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, a los efectos de que durante el plazo legalmente establecido puedan presentarse reclamaciones y sugerencias por los sujetos interesados y legitimados para ello.

12º.- Aprobación, si procede, de la Ordenanza reguladora de higiene urbana, policía y buen gobierno.

Por el Secretario se da cuenta de lo dispuesto en la ordenanza:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE HIGIENE URBANA, POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-Objeto de la ordenanza.

1.-Esta ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal la limpieza e higiene urbana del término municipal de Villatobas.

2.-La Limpieza e Higiene Urbana comprende todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas que se planteen en el ámbito territorial de la ordenanza, que afecten a las siguientes materias:

A) Limpieza viaria, de zonas verdes y recreativas.

B) El uso de la vía pública por instalaciones fijas o desmontables en su vertiente de Higiene Urbana.

C) El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la Higiene Urbana, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la publicidad estática y dinámica, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la Higiene Urbana.

Artículo 2.- Analogías.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que, por sus características, pudieran estar comprendidas en su ámbito, se aplicaran, por analogía, las normas de las mismas que regulen otros aspectos con los que guarden similitud o identidad de razón.

Artículo 3.- Órganos municipales.

Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta ordenanza, o que determinen las normas complementarias de las mismas:

- A) El Ilmo. Ayuntamiento Pleno.
- B) El Ilmo. señor Alcalde u órgano corporativo en quien delegue expresamente.
- C) Cualquier otro órgano de gobierno del Ayuntamiento que por delegación expresa, genérica, o especial de los mismos actúen en el ámbito de aplicación territorial de esta ordenanza.

Artículo 4.- Actividad municipal en la materia.

1.- El Ayuntamiento, directa o indirectamente, prestará el servicio público de que trata esta ordenanza, en los términos previstos en la misma y con arreglo a los esquemas organizativos y técnicos que en cada momento se estimen oportuno.

Artículo 5. Concesión

1. Las obligaciones municipal es que se mencionan en esta sección se podrán desarrollar de manera directa o de manera indirecta a través de cualquiera de las fórmulas previstas en la legislación de régimen local, y que se regirá por los condicionantes técnicos y económicos que se establezcan en el pliego de condiciones, plica y contrato que forman parte del expediente de adjudicación de dicha concesión.

2.- Sin perjuicio de esta actividad de prestación y en apoyo de la misma, el Ayuntamiento, ejercerá la de Policía, para dirigir, prevenir y en su caso sancionar las conductas y acciones que afecten al servicio de que se trata.

Artículo 6. Competencias

1- Las competencias previstas en esta Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipal es conforme a las normas vigentes que regulen en cada momento las atribuciones de dichos órganos.

2.- Para el desarrollo de dichas competencias se seguirán los procedimientos que en cada caso y momento establezcan las normas generales aplicables.

3.- Los responsables municipales en esta materia serán los encargados de realizar la interpretación conveniente sobre las dudas que pudiesen surgir en la aplicación de la presente Ordenanza.

4.- El Ayuntamiento será el responsable de atender las distintas, dudas, sugerencias y reclamaciones relacionadas con esta Ordenanza.

5.- El Ayuntamiento de Villatobas, podrá realizar subsidiariamente las labores de limpieza, recogida y transporte, desinfección, desbroce y

demás actuaciones encaminadas a salvaguardar el cumplimiento de esta Ordenanza, imputándose a los responsables correspondientes los costes derivados de estos trabajos, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

6.- El Ayuntamiento de Villatobas será responsable de mantener a la población informada sobre los residuos a depositar en los contenedores, horarios u otros aspectos que sean de interés para el ciudadano y que permita la mejora del servicio de limpieza y de recogida de residuos. Así mismo, el Ayuntamiento desarrollará las campañas de concienciación y educación ambiental que permitan mejorar, de manera global, la limpieza y el aspecto global del municipio, así como la mejora de los objetivos de reducción, reutilización y reciclado de los residuos.

7.- Los aspectos relacionados con la limpieza urbana y la gestión de residuos no contemplados en la presente Ordenanza se regulan por su normativa específica, o por analogía a los supuestos regulados.

Artículo 7.-Derechos y obligaciones de los ciudadanos o usuarios.

1.- Son derechos de los ciudadanos o usuarios:

- a) Exigir la prestación de este servicio público.
- b) Utilizar, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza, dicho servicio.
- c) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes, reclamaciones, y sugerencias, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del servicio.
- d) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.

2.-Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

- a) Evitar y prevenir los atentados a la Higiene Urbana.
- b) Cumplir las prescripciones previstas en esta norma y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.
- c) Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.
- d) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.
- e) Abonar los gastos directamente imputados a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta ordenanza.
- f) Abonar las multas que, por infracción a la ordenanza, se le impongan.
- g) La presente ordenanza, así como cuantas disposiciones complementarias se dicten, serán de obligado cumplimiento por parte de los ciudadanos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a la empresa o empresas adjudicatarias de los distintos servicios contratados por el Ayuntamiento o para estos efectos.

3.- El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las Tasas, exacciones y multas a que se refiere el número anterior.

Artículo 8º.- Régimen tributario.

El Ayuntamiento, a través de sus ordenanzas fiscales, establecerá las tasas, y en su caso, Precios públicos, que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que se desarrolle.

CAPITULO II.- LIMPIEZA VIARIA

Artículo 9º.- Objeto de la misma.

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

- a) La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo siguiente.
- b) El riego de los mismos.
- c) El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.
- d) La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

Artículo 10.- Ámbito material de la limpieza viaria.

1.-A los efectos previstos en esta ordenanza, son bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines, y zonas verdes, zonas terrazas, puentes y demás espacios públicos de aprovechamiento o utilización general cuya conservación y policía sean de la competencia municipal.

2.- Son de carácter privado y, por tanto, de responsabilidad particular su limpieza y conservación, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras administraciones o entidades públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detente.

3.- Así mismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el número 1 de este artículo los terrenos que, aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por los particulares u otras administraciones publicas o Entidades públicas o Privadas, previa las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.

Artículo 11.- Competencias en la materia.

1.- Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de esta actividad en los bienes de uso público local a que se refiere el número 1º del artículo anterior.

2.- Compete a sus titulares dominicales, posesorios y a los usuarios la limpieza de los terrenos y bienes previstos en los números 2º, y 3º de dicho artículo anterior, a cuyos efectos deberán seguir las directrices que, con carácter general, establezca el Ayuntamiento, a través de sus Servicios técnicos, en orden a su limpieza y conservación, garantizándose su seguridad, salubridad y ornato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que les compete, derivadas de esta ordenanza o de las indicaciones del Ayuntamiento señaladas en el párrafo anterior, este podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos del artículo 21 Y 245 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 6 de Junio de 1992, sin perjuicio de ejercitar la potestad sancionadora que le reconoce esta ordenanza.

Artículo 12. Realización de obras en zonas públicas o que afecten a estas.

1 . - Las personas físicas o jurídicas que realicen obras en las vías públicas con motivo de canalizaciones, acometidas, urbanizaciones, edificaciones, reparaciones, etc., tienen la obligación, en los dos días laborables siguientes a la terminación o interrupción de los trabajos, de retirar los sobrantes, los escombros, y de realizar el barrido y el baldeado o las operaciones que se consideren necesarias para restituir la zona a su estado original de limpieza. Asimismo, las medidas citadas anteriormente se deberán contemplar en las interrupciones de la semana laboral. Entretanto, se deberán dejar debidamente recogidos, de modo que no entorpezcan la circulación de vehículos, peatones y, sobre todo, eviten situaciones de peligro por accidentes. Transcurrido el plazo señalado, el Ayuntamiento podrá realizar las actuaciones señaladas anteriormente de manera subsidiaria, pasando el cargo correspondiente al responsable de la obra, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Si como consecuencia de la ejecución de las obras mencionadas anteriormente, los particulares o empresas que las ejecutasen, precisaran para su almacenamiento o recogida provisional contenedores especialmente dedicados para ello, deberán obtener con carácter previo la correspondiente autorización municipal y ajustarse a las condiciones detalladas en dicha autorización. Los referidos contenedores no podrán ser utilizados en ningún caso para depositar basuras u otros residuos ajenos a los residuos inertes procedentes de las obras. En caso de que este hecho se produjera, el Ayuntamiento se reserva la capacidad para ordenar la retirada de esos residuos o el vaciado del contenedor.

2.- Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la colocación de elementos adecuados, que permitan que las zonas aledañas a dicha obra se encuentren siempre limpias y exentas de toda clase de materiales y restos, evitando en todo momento el atasco o bloqueo de imbornales. Las mismas consideraciones las deberán tener en cuenta las personas o entidades que realicen obras en zonas privadas que puedan afectar directa o indirectamente a zonas públicas.

Artículo 13. Actividades relacionadas con vehículos y transporte en general

1.- Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales de construcción o cualquier otro elemento susceptible de ensuciar la vía pública, deberán adoptar las medidas necesarias para evitarlo, incluyendo el cubrimiento de la carga con elementos impermeables, y en caso que este hecho

llegue a producirse, deberán adoptarse las medidas oportunas para restituir la zona afectada debiendo quedar ésta en las condiciones iniciales de limpieza. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo estipulado en otras reglamentaciones o normativas. En particular queda prohibido el vertido de hormigón o de aglomerado asfáltico en el desarrollo de las operaciones de limpieza de los vehículos que suministran dicho material fuera de las zonas autorizadas para ello.

2.- Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuo desde vehículos, ya sea en marcha o parados.

3.- Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará todos los elementos que se hayan visto afectados durante la operación, como pueden ser aceras, calzadas, mobiliario urbano, fachadas, etc.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto los propietarios de vehículos, y en caso de no ser éstos conocidos, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

4.- El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente el espacio ocupado por ellos.

Artículo 14. Limpieza y mantenimiento de la vía pública y espacios públicos

1.- Se deben evitar y prevenir atentados contra la higiene urbana.

2.- Queda expresamente prohibido barrer ningún tipo de residuos del umbral de la propiedad, tanto de viviendas como de locales comerciales y establecimientos, hacia la vía pública.

Así mismo queda expresamente prohibido derramar sobre aceras o calzadas aguas sucias procedentes de limpieza, debiendo hacer lo directamente sobre un imbornal.

3.- No se permite, con carácter general, sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde las ventanas, balcones o terrazas, así como el riego de plantas, cuando como consecuencia de esta operación se produzcan vertidos sobre la vía pública o sobre sus elementos. En todo caso, se podrán realizar estas operaciones de forma que no causen daño o molestias a las personas o cosas.

4.- Se prohíbe arrojar toda clase de residuos y desechos a los ríos, arroyos, cualquier cauce de agua natural o artificial, espacios naturales y terrenos públicos o comunales.

5.- Queda prohibido arrojar en la vía pública o espacios públicos cualquier desperdicio de la naturaleza que fuera.

6.- Se prohíbe escupir y hacer aguas mayores o menores en las vías y espacios públicos y privados que no estén habilitados para tal fin.

7.- Se prohíben toda clase de pintadas, inscripciones, pegatinas, carteles, etc. en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas,

monumentos y cualquier elemento externo del municipio, como cabinas, contenedores, quioscos, verjas, papeleras, farolas, etc., con excepción de las autorizadas expresamente por los servicios municipales correspondientes. Los responsables de la infracción del contenido de este artículo serán los particulares o entidades anunciantes, sin perjuicio de exigirles responsabilidades en que incurriera el autor material de los hechos a que se refiere este artículo.

8.- Los productos del barrido y limpieza de la vía pública por los particulares, no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, si no que deberán recogerse y depositarse en los contenedores ubicados en la vía pública a tal efecto.

9.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos tendrán la obligación de tener en constante estado de limpieza y conservación las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética.

Artículo 15. Actividades Comerciales

1.- Se prohíbe toda colocación de carteles, inscripciones, etc., así como todo tipo de propaganda en fachadas y lugares distintos a los señalados para este fin por el Ayuntamiento. De igual modo, se prohíbe rasgar, manchar, quitar, etc. carteles a toda persona ajena al servicio de limpieza. Los responsables de la infracción del contenido de este artículo serán los particulares o entidades anunciantes, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que incurriera el autor material de los hechos a que se refiere este artículo.

2.- En referencia a la actividad de "buzoneo" La publicidad se depositará en el interior de los buzones de los ciudadanos y/o en aquellos espacios que los vecinos o las comunidades de propietarios hayan dispuesto para su colocación. Se prohíbe expresamente dejar la publicidad en el suelo de los portales de los edificios y viviendas o en zonas anexas, así como en los vehículos estacionados en la vía pública. Igualmente queda prohibido repartir publicidad en la vía pública, salvo en casos excepcionales y previa autorización fundamentada.

3.- Quienes estén al frente de kioscos, puestos ambulantes y puestos de mercadillos en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en estado de limpieza, una vez terminada ésta.

4.- Los establecimientos hosteleros que dispongan de veladores en espacios públicos tendrán la obligación de mantenerlos en un adecuado estado de limpieza durante el transcurso de la actividad y tras la finalización de la misma.

5.- Los organizadores, tanto públicos como privados, de un acto público-lúdico en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.

6.- La concesión de la autorización para la colocación de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiese ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado todos

los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios.

CAPÍTULO III.- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES Y SOLARES

Artículo 16. Limpieza y mantenimiento

Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos (incluyendo el desbroce) y en las debidas condiciones

Artículo 17. Vallado y cerramiento

1.- La limpieza y vallado total de los solares sin edificar, según establezca la normativa vigente en su momento, será de obligado cumplimiento para la propiedad de los mismos, que en cualquier caso deberá tomar las medidas oportunas para evitar el depósito en ellos de residuos sólidos.

2.- El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

3.- Los propietarios de viviendas, locales o cualquier tipo de inmueble que se encuentre sin habitar deberán tomar las medidas oportunas para evitar en ellos el depósito de residuos, así como la presencia de animales (palomas, gatos, ratas, etc.) así como problemas de higiene, salubridad y cualquier uso no autorizado.

Artículo 18. Cierres vivos

Quedan obligados los propietarios de fincas o solares a cortar y mantener en perfectas condiciones de limpieza; los setos, y similares, utilizados como cierres y que den a las vías públicas dependientes del municipio, estos serán cortados tangentes al plano de alineación de fachada, y además se limpiarán posibles restos, frutos o demás componentes del elemento vivo en caso de que ensucien la vía pública.

Artículo 19. Responsabilidades en otras zonas de titularidad privada

1.- Será obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares, incluyendo la desratización y desinfección de los solares.

2.- En caso de copropiedad de pasajes particulares, patios de luces, patios interiores de manzana, solares particulares, zonas verdes particulares, galerías comerciales y similares, corresponderá la limpieza a toda la titularidad.

3.- La limpieza de escaparates, toldos y demás elementos exteriores de los comercios y actividades relacionadas se realizarán de forma que no entorpezcan el libre tránsito peatonal.

Artículo 20.- En caso de ausencia de los propietarios

En caso de ausencia de los propietarios y cuando existan razones de interés público, derivados de las condiciones de insalubridad de los terrenos, el Ayuntamiento podrá acceder a la parcela, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos. Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

CAPÍTULO IV.- ANIMALES Y SUS CONDICIONES DE HIGIENE

Artículo 21.- Animales domésticos

Se consideran animales de compañía, a los efectos de la presente Ordenanza, todos aquellos que, siendo domésticos o silvestres, tanto autóctonos como alóctonos, son mantenidos por las personas con la finalidad de vivir con ellos, con fines educativos, sociales o lúdicos, y las personas asumen las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista ninguna actividad lucrativa sobre el animal.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza sobre tenencia de animales en el entorno urbano de Villatobas se deberán cumplir los siguientes aspectos.

Artículo 22. Obligaciones de los propietarios o tenedores

1.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros y otros animales dentro del término municipal impedirán que éstos depositen deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

2.- En el caso de que las deyecciones sean realizadas en calzada o junto a bordillo, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza. Del incumplimiento serán responsables los conductores de animales y subsidiariamente los propietarios de los mismos.

3.- Los excrementos podrán:

a) Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual.

b) Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

4.- En cuanto a las medidas de seguridad e identificación, los propietarios de animales, están obligados a cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora sobre la Tenencia de Animal en el Entorno Humano en vigor y demás legislación vigente que regule esta materia.

Artículo 23. Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública

1.- Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

2.- Queda prohibido el baño de los animales en las fuentes de agua potable, ornamentales, estanques de agua y espacios protegidos, por motivo de Salud Pública. Así mismo, se prohíbe también dar de beber a los animales en las fuentes públicas de agua potable.

3.- Queda prohibido que los perros hagan sus deposiciones en las áreas infantiles y zonas de esparcimiento o recreo de los ciudadanos, y otras zonas ajardinadas.

4.- Se prohíbe el acceso de los mismos (perros u otros animales) a lugares públicos y zonas verdes en las que explícitamente se indique.

Artículo 24. Tenencia de animales de compañía en viviendas e inmuebles

La tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas y otros inmuebles queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros y molestias para los vecinos o para otras personas. Dicha tenencia podrá ser limitada por la Autoridad Municipal, en virtud de informes higiénico-sanitarios razonados, sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados creen oportuno ejercitar ante los Tribunales ordinarios, con arreglo a las normas de, la Ley de Arrendamientos Urbanos, la Ley de Propiedad Horizontal y disposiciones complementarias, en defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 25. Animales no domésticos

1.- Tienen la consideración de animales no domésticos:

a) Los animales silvestres o salvajes que perteneciendo a la fauna autóctona o alóctona terrestre, acuática o aérea, dan muestras de no haber vivido con las personas por su comportamiento o por su falta de identificación.

b) Los animales abandonados, que son todos aquellos que no son silvestres y no tienen ni propietario ni domicilio conocido, lleven o no identificación de procedencia o propietario, ni le acompañe ninguna persona que pueda demostrar su propiedad y vague libremente por la vía pública o el campo, con lo que puede llegar a adoptar las costumbres de un animal silvestre.

Artículo 26. Alimento a animales no domésticos

Con vistas a la prevención de la salud pública y a la protección del medio ambiente urbano, se prohíbe suministrar alimentos a animales abandonados o errantes, silvestres o de cualquier otro tipo cuando de ello se deriven estados de insalubridad, daños, molestias o alteraciones medioambientales, excepto en los casos y en los lugares autorizados por la administración.

CAPITULO V.- GESTIÓN DE RESIDUOS.

SECCIÓN PRIMERA-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 27.- Clasificación de los residuos.

1.- A los efectos previstos en esta ordenanza los residuos sólidos se clasifican en:

A) Residuos sólidos urbanos:

1.- Desechos de alimentación, consumo domestico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.

2.- Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios, y otras actividades similares, así como los producidos en supermercados, autoservicios, y establecimientos análogos.

3.- Escombros de pequeñas obras que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias.

4.- Restos de poda y jardinería, entregados troceados que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias.

5.- Residuos de actividades industriales, comerciales, y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias.

6.- Muebles, enseres viejos, y artículos similares que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias.

B) Residuos de centros sanitarios producidos en clínicas, laboratorios, y establecimientos análogos, que abarcan a los desperdicios asimilables a residuos sólidos urbanos y los restos sanitarios sin peligrosidad específica. A modo orientativo se incluyen:

1.- Residuos de cocina y residencias.

2.- Vendajes, algodón, y cualquier tipo de textil manchado con alcohol, éter, o sangre.

3.- Desechables como jeringuillas, agujas, cuchillas, tubos, bolsas de orina, guantes, mascarillas, y otros.

4.- Recipientes de sangre o suero, botellas de medicamentos, envases de productos, farmacéuticos vacíos y otros.

C) Residuos industriales:

1.- Envoltorios, envases, embalajes, y residuos producidos por actividades industriales, comerciales, y de servicios no queden catalogados como residuos sólidos urbanos

2.- Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por volumen no sean asimilados como residuos sólidos urbanos.

D) Residuos especiales, que incluyen:

1.- Alimentos y productos caducados.

2.- Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuyo volumen exceda de 200 litros.

3.- Vehículos fuera de uso.

4.- Animales muertos de más de 25 kilos.

5.- Todos aquellos residuos que aun habiendo sido catalogados en apartados anteriores, por su naturaleza o forma de presentación, se determinen por los servicios municipales.

E) Escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil y construcción.

2º.- Quedan excluidos del ámbito de esta ordenanza en los términos que la misma se establece los siguientes residuos:

A) Tóxicos y Peligrosos. Es decir, los materiales, sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes, que siendo el resultado de un proceso de producción, utilización, o consumo, su

productor destine al abandono y contenga en su composición alguna de las sustancias y materias que figuran en el anejo de la Ley 20 /1986, de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como el R.D 952/1997 de 20 de Junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana , el medio-ambiente, o los recursos naturales. Estos residuos se regulan por legislación específica.

B) De actividades Agrícolas o ganaderas, cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como No Urbanizable, conforme al R.D. Legislativo 1/1992, Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

C) Restos humanos.

D) Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de clínicas y laboratorios, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.

E) Residuos radiactivos.

3.- Los servicios municipales interpretaran las dudas en productos o circunstancias no claramente definidas.

Artículo 28.-Obligaciones municipales.

1º- El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el Capítulo de Clasificación de los Residuos, y es un servicio de prestación obligatoria por parte del Municipio. Así mismo se hará cargo de los definidos en la clasificación como Sanitarios, siendo igualmente de prestación obligatoria.

2.- Se excluyen de este servicio obligatorio los residuos industriales, los residuos especiales y los escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil y construcción, contaminados, corrosivos, tóxicos y peligrosos y todos aquellos cuya gestión exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 29.-Operaciones a realizar con los residuos.

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

1.- Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

2.- Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.

3.- Retirada de los restos de la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

4.- Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento, y eliminación.

Artículo 30.- Prohibición de uso de la red de alcantarillado.

Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. A estos efectos, queda prohibida la instalación de trituradores domésticos o industriales que por sus características, evacuen los productos triturados a la citada red de alcantarillado.

SECCION SEGUNDA - DE LA PRESENTACIÓN Y DEPOSITO DE LOS RESIDUOS Y DE LOS RECIPIENTES UTILIZADOS.

Artículo 31.- Disposiciones generales.

1.- Los usuarios están obligados a depositar las basuras en bolsas de plástico difícilmente desgarrables, utilizándose estas bolsas como recipientes para el depósito de las basuras domésticas, comerciales y de oficinas, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre. En las zonas donde se instalen contenedores del servicio municipal, las bolsas se depositaran dentro del contenedor, prohibiéndose arrojar basuras directamente en ellos. En cada cubo no se depositara más basura que la que permita su capacidad, de forma que quede perfectamente cerrado.

2.- Tratándose de comercios, oficinas e industrias se podrá requerir o autorizar la instalación de contenedores particulares que reúnan las condiciones necesarias para su descarga automática. Los contenedores presentaran en su interior y en forma visible las iniciales del usuario, así como el número de la finca o inmueble a que pertenezca.

3.- En cualquiera de los casos, se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

4.- Los Servicios municipales decidirán el número, volumen y ubicación de los contenedores.

5.- El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir, la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de los inmuebles y locales de negocios.

Artículo 32.- Limpieza de los contenedores y recipientes.

1.- Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares deberá llevarse a efecto con la periodicidad necesaria y cuando se requiera al efecto por el servicio municipal, por los propietarios de los mismos.

2.- La limpieza y conservación de los contenedores del servicio municipal, se realizara por este mismo.

Artículo 33.- Actividades prohibidas.

1.- Queda terminantemente prohibido:

A. El abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.

B. Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública, que no esté expresamente autorizada por el servicio.

2.- Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubiera ensuciado, con independencia de las sanciones que le correspondan.

Artículo 34.- Condiciones y horario de depósito de los residuos.

1 Los servicios municipales harán pública la programación de días, y medios prevista para la prestación de los Servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, y los Servicios Municipales divulgaran con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia, de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

2.- El horario para el depósito de los residuos por parte de los usuarios, será:

De Domingos a Viernes de las 20 h. hasta las 6 h. del día siguiente.

Queda terminantemente prohibido depositar los residuos los sábados y vísperas de festivo. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre sea anterior al horario fijado, podrán depositar los residuos en la hora de cierre previa autorización municipal.

3.- Los objetos de vidrio, loza, hojalata y en general los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios y en todo caso, dentro de los recipientes autorizados.

Artículo 35.- Utilización de los contenedores.

1.- Los usuarios, personas físicas o jurídicas, en los horarios y condiciones establecidas, podrán utilizar los contenedores normalizados que se situaran, paulatina y progresivamente, en distintos puntos del municipio y de su término municipal, o en su caso, solicitar al Excmo. Ayto., autorización para la instalación de uno propio, respetando dichos horarios y condiciones.

2.- Solo se utilizaran los contenedores para los residuos autorizados, sin que pueda depositarse en él, objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, como escombros, estufas, termos, muebles, maderas, etc., ni materiales en combustión.

3.- Una vez depositadas las bolsas dentro del contenedor, se cerrará la tapa del mismo.

4.- Se prohíbe colocar bolsas de residuos en los contenedores antes del horario establecido.

Artículo 36.- Ubicación de los contenedores.

1.- El número y la ubicación de los contenedores, se fijara por el servicio municipal, teniendo en cuenta las indicaciones y sugerencias de los usuarios, quienes no podrán trasladarlos por su cuenta a lugares distintos de los señalados.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacios para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos en forma que interfieran las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 37.- Contenedores de uso exclusivo.

Los usuarios autorizados para disponer de contenedores de uso exclusivo, los colocaran en la acera, lo más cerca posible del bordillo, para que sean recogidos, y, una vez vaciados, los retiraran de la vía pública, ateniéndose a los horarios establecidos con carácter general.

Artículo 38.- Otros supuestos.

Si una persona física o jurídica, pública o privada, tuviera necesidad, por cualquier, causa de desprenderse de residuos sólidos en cantidades superiores a lo habitual, y de forma frecuente, no podrá abandonarlos con los residuos habituales, y podrá solicitar su retirada particularizada por el servicio de basuras, corriendo con los gastos que se originen.

SECCIÓN TERCERA - TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 39.- Disposiciones generales.

1.- Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

2.- Se entiende por eliminación todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

3.- Se considera aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objetivo sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

4.- Las instalaciones dedicadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración, u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto en la legislación internacional, estatal, autónoma, y local.

5.- Los equipamientos municipales de tratamiento o eliminación podrán rechazar cualquier material residual que no cumpla, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias establecidas.

Artículo 40.- Competencias municipales.

1.- El servicio de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos es competencia genuinamente municipal. A estos efectos, los depósitos o vertederos de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal y, en cuanto a su instalación, forma de vertido y funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la normativa señalada en la disposición final de esta ordenanza.

Artículo 41.-Prohibiciones generales.

1.- Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales, cuyo tratamiento y eliminación se ajustara a la normativa general sanitaria.

2.- Asimismo, queda prohibido cualquier abandono de residuos, entendiéndose por tal, todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales en el entorno o medio físico y en las

cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas, que no posean la debida autorización municipal al efecto.

El servicio municipal podrá recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de estas operaciones a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

3.- Esta prohibida la incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales, o de cualquier tipo.

4.- Finalmente, está prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos no autorizados por el Ayuntamiento y de residuos distintos a los autorizados, siendo responsables del incumplimiento las personas que los realicen y en caso de ser transportados por vehículos, los titulares de estos.

Artículo 42.- Tratamiento y eliminación de los residuos por los propios usuarios.

1.- Los particulares o entidades que quieran realizar la eliminación de sus residuos, deberán obtener la correspondiente licencia de actividad. El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de utilizar instalaciones propias de eliminación en estos casos.

2.- Las actividades de eliminación y tratamiento de residuos sólidos están sujetas a licencia municipal

3.- Las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos y no dispongan de la licencia municipal correspondiente, serán consideradas clandestinas, pudiendo ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondieran ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.

4.- Las instalaciones dedicadas al tratamiento o eliminación de residuos están sujetas a revisión técnica municipal, que se efectuara en cualquier momento a indicación de la Autoridad Municipal. Toda instalación de eliminación que no se explote de acuerdo con las garantías, técnico-ambientales, que se desprenden de la legislación vigente, será considerada no autorizada y se procederá a su clausura inmediata.

5.- Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

SECCION CUARTA - VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 43.-

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

Artículo 44.-

La Ley confiere a los vehículos abandonados la categoría de residuos, lo que implica que el Ayuntamiento asume la propiedad sobre los mismos en los casos siguientes:

a) Cuando la apariencia del vehículo haga presumir abandono a juicio de los Servicios Municipales y se cumplan los plazos y disposiciones legales establecidas.

b) Cuando el propietario lo declare residual, renunciando a su propiedad en favor del Ayuntamiento.

c) Se excluye de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden al ornato público.

Artículo 45.-

Efectuada la retirada y el depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará al titular o a quien resultare ser su legítimo propietario, de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la notificación y de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42/75, se requerirá al titular para que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad, u opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole que en caso de silencio, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

Los propietarios de los vehículos que opten por hacerse cargo de los mismos, deberá soportar los gastos de recogida, transportes, y depósito.

Artículo 46.-

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento, la existencia de un vehículo abandonado, sin que ello adquiera derecho alguno sobre éste o su valor.

CAPITULO VI.- HIGIENE URBANA DE INSTALACIONES DIVERSAS DEL MUNICIPIO.

Artículo 47.- Comercio ambulante.

El ejercicio de la venta ambulante en cualquiera de sus modalidades (en mercadillos, callejero o itinerante) se regirá por lo dispuesto en su ordenanza municipal reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado la venta, dejando limpia de residuos y de desperdicios la superficie ocupada y sus alrededores, a cuyo efecto depositaran dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta.

Artículo 48.- Quioscos y otras instalaciones.

Los titulares o detentadores de quioscos, de cualquier tipo y de otras instalaciones que comporten el uso común especial o uso privativo del dominio público o de zonas abiertas al tránsito público, al margen de las prescripciones que en su normativa específica se establecen sobre las condiciones de los materiales, y el ejercicio de la actividad, están

igualmente obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades.

A estos efectos, instalarán por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalaciones de que se trate, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso le corresponde asimismo, debiendo evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad en bolsa homologadas que alojarán en los contenedores de la zona, o en su caso, en la vía pública en el horario establecido para la recogida de los mismos.

Artículo 49.- Establecimientos de hostelería.

Los establecimientos de hostelería y análogos que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores, instalando papeleras necesarias que no podrán fijarse al pavimento (cuando se trate del dominio público), y limpiando la zona en la que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en bolsas homologadas, que depositarán en los contenedores o, en su caso, en la vía pública en el horario establecido al efecto para su recogida.

Artículo 50.- Disposiciones generales.

1.-Las actividades que no, estando comprendidas en los artículos anteriores de este capítulo, desarrollen una actividad similar a la en el comprendida, seguirán las prescripciones, acomodadas a su propia singularidad.

2.- La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados en este capítulo puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate.

CAPITULO VII - USO DEL DOMINIO PÚBLICO CON ACTIVIDADES DIVERSAS EN EL ÁMBITO DE LA HIGIENE URBANA.

Artículo 51.- Mobiliario urbano

El mobiliario existente en los parques, jardines y zonas verdes, consistentes en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos, estatuas, etc., deberán mantenerse en el más adecuado estado de conservación. Los causantes de su deterioro serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida; a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

a. Bancos. No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos ni trasladar los que no estén fijados al suelo. Asimismo queda prohibido realizar inscripciones o pinturas sobre ellos o cualquier otro acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

b. Papeleras. Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación de las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

c. Fuentes. Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.

d. Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos. En tales elementos del mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse o columpiarse o realizar cualquier acción o manipulación, así como cualquier otro acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

Artículo 52.- Elementos vegetales.

Tendrán la consideración de zonas verdes, a los efectos de esta ordenanza,

los parques los jardines, las plazas ajardinadas, los espacios arbolados, las alineaciones de árboles en las aceras o paseos, las jardineras y cualquier otro elemento de jardinería instalado en las vías públicas del término municipal de Villatobas

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las plantaciones existentes en la localidad, no se permitirán los siguientes actos:

a. Toda manipulación realizada sobre árboles y plantas.

b. Caminar por zonas ajardinadas acotadas.

c. Cortar flores, ramas, o especies vegetales.

d. Talar o podar árboles situados en espacios públicos sin la autorización municipal expresa.

e. Arrancar o partir árboles, pelar y arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiajes, carteles o cualquier otro elemento, trepar o subir a los mismos.

f. Arrojar en zonas ajardinadas basuras, residuos, piedras, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables.

g. Encender fuego, cualquiera que sea su motivo, en lugares que nos estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 53.- Inspección.

1.- Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del incumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta ordenanza, y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2.- La inspección a la que se refiere el número anterior se llevara a cabo por los miembros integrantes de la policía local y de la propia

inspección del servicio municipal si existiera, así como el personal expresamente autorizado, considerándose a estos últimos en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares en que se realicen actividades de producción y gestión de residuos y requerir a los usuarios para que adopten las medidas necesarias para preservar la Higiene Urbana.

3.- Los ciudadanos y usuarios del servicio están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras, y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 54.- Infracciones.

1.- Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma, se clasifican en Leves, Graves, y Muy Graves.

2.-Son infracciones Leves:

A) El incumplimiento activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la Higiene Urbana se efectúen, siempre que por su entidad no esté tipificado como falta Grave o Muy Grave.

B) Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el servicio, sin especial trascendencia en la gestión de los residuos, o las actividades reguladas en esta ordenanza.

C) El incumplimiento activo o pasivo, de los preceptos de esta ordenanza que no constituyan falta Grave o muy Grave.

D) Usar indebidamente el mobiliario urbano

3.- Son infracciones Graves:

A) La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal, en materia objeto de esta ordenanza.

B) La negativa de los productores o detentadores de desechos o residuos sólidos a su puesta a disposición del servicio o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta ordenanza.

C) El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento, la realización de la misma.

D) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales, o el medioambiente.

E) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta ordenanza, cuando por su comportamiento una afección grave a la Higiene Urbana.

F) La Exhibición a la autoridad o sus agentes de documentación falsa relativa al servicio o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar.

G) El vertido de aguas, resultante de cualquier acción prohibida en esta ordenanza, a la vía pública.

H) Destruir elementos vegetales.

I) Causar daño al mobiliario urbano.

J) El reparto de folletos publicitarios sin la pertinente autorización municipal.

K) La reincidencia en faltas leves.

4.-Son faltas muy Graves:

A) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta ordenanza, cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la Higiene urbana.

B) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo muy grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales, o el medio ambiente.

C) La constitución de depósitos o vertederos clandestinos o carentes de las garantías establecidas en esta ordenanza.

D) El abandono, vertido, o deposito incontrolado de los residuos excluidos de esta ordenanza, aisladamente o junto a los recogidos en la misma.

E) La reincidencia en faltas graves.

5.- A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia, el hecho de haber sido sancionado el inculpado por similar falta, por otra a la que se le señale igual o superior sanción, o por dos o más a las que se le señale una sanción menor.

A estos efectos, no se computaran los antecedentes ya rehabilitados, produciéndose la rehabilitación de las sanciones en la forma siguiente:

A) A los 6 meses, las leves.

B) A los 2 años, las graves.

C) A los 3 años, las muy graves.

Artículo 55.-Responsables.

1.- A los efectos previstos en este capítulo y en la ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios, o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos, o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las misma y en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3.- En los términos previstos en esta ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciables dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el número anterior.

Artículo 56.- Sanciones.

1.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta ordenanza se sancionan de la siguiente forma:

A) Las Leves con multas de 12 a 60 euros y apercibimiento.

B) Las Graves, con multas de 60.01 a 300 euros, clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones, y cese temporal, total o parcial, de la actividad de que se trate.

C) Las muy Graves, con multas de 300.01 a 600 euros, clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial de la actividad.

2.- Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausuras temporales.

3.- Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasiono la infracción la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

4.- En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado, y la peligrosidad que implique la infracción.

Artículo 57.- Procedimiento sancionador.

1.- El procedimiento sancionador se incoara por Decreto del Alcalde, a instancia de parte o de oficio, por acta o denuncia de la inspección del servicio.

No obstante, antes de decretarse esta incoación, podrá acordarse la instrucción de una información reservada, a resultas de la cual podrá acordarse la efectiva, o en su caso, el archivo de las actuaciones.

2.- En el Decreto de incoación se nombrara un instructor y un secretario, notificándose al inculpado y aplicándose las normas sobre abstención y recusación previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.- El instructor ordenara la práctica de cuantas pruebas y acciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

4.- A la vistas de las actuaciones practicadas se formulara un pliego de cargos en el plazo máximo de un mes desde la incoación del expediente, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión de la infracción y de las sanciones que puedan ser de aplicación.

5.- El Pliego de cargos se notificara al inculpado, concediéndole el plazo de ocho días hábiles para que pueda contestarlos.

6.- Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulara propuesta de resolución, que se notificara al inculpado, para que, en el plazo de ocho días hábiles, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

7.- Transcurrido este plazo, se haya producido o no alegaciones, se remitirá la propuesta de resolución, con todo lo actuado, al órgano que ordeno la incoación del Procedimiento, para que lo resuelva, con pronunciamiento expreso sobre las medidas provisionales que se hubiesen acordado en su caso, notificándose la resolución al interesado.

8.- Cuando al comienzo, durante o al final del Procedimiento se intentare la notificación o desarrollo de las actuaciones respecto del inculpado y este, directa o indirectamente, impidiera su realización, se seguirán las mismas en rebeldía, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Artículo 58.- Prescripciones de las infracciones.

- 1.- Las infracciones tipificadas en esta ordenanza prescribirán:
 - A) Las Leves, a los 2 meses.
 - B) Las Graves, al año.
 - C) Las muy Graves, a los 2 años.
- 2.- El plazo de prescripción comenzara a contarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción, o en su caso, desde aquel en que hubiere podido incoarse el oportuno expediente sancionador.

Artículo 59.-Ejecuciones subsidiarias.

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

Artículo 60.-Obligación de reponer.

- 1.- Los infractores están obligados a la reposición de los daños producidos que podrá comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones, y en general de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.
- 2.- El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonomía, sobre la materia, señaladamente la Ley básica 42/1975, de 19 de Noviembre, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, modificada por Real Decreto legislativo 1.163/1986, de 13 de Junio, la Ley 7/1994 de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, La Ley 20/1986, de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, desarrollada por su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio ,y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya sea de Régimen Local.”

Tras una breve explicación de la Alcaldesa acerca de este asunto, el Pleno adopta, con siete votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular, y cuatro abstenciones, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la ordenanza municipal reguladora de la higiene urbana, policía y buen gobierno.

SEGUNDO. Publicar el acuerdo de modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, a los efectos de que durante el plazo legalmente establecido puedan presentarse reclamaciones y sugerencias por los sujetos interesados y legitimados para ello.

13º.- Aprobación, si procede, de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

Por el Secretario se da cuenta de lo dispuesto en la ordenanza:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DEL CENTRO CIVICO Y OTROS LOCALES MUNICIPALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la presente Ordenanza.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso de edificios y locales municipales, y el establecimiento de las condiciones municipales de uso por dicho concepto.

Artículo 2.- Fundamento.

La presente Ordenanza se aprueba al amparo de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, sus modificaciones y reglamentos que la desarrollan así como cualquier otra normativa de rango superior.

Artículo 3.- Ámbito objetivo de la presente Ordenanza.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto.

CAPITULO II: NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACION DE EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 4.-

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener permiso del Ayuntamiento con carácter previo, a través del Alcalde.

Artículo 5.-

Los solicitantes que obtengan el permiso deberán hacer uso de los edificios y locales municipales, y dentro de éstos de los espacios permitidos, atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable, atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

Los horarios de los locales municipales contenidos en la presente Ordenanza, son los siguientes, teniendo en cuenta que cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento, no existirá límite de horario:

- **Centro Cívico “Juan Pablo II”:** El horario de apertura-cierre, será de lunes a viernes, de 16:30 h a 22:00 h.
- **Gimnasio Municipal:** El horario de apertura-cierre, será durante todos los días de la semana, de 09:00 h a 22:00h.

Artículo 6.-

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización y que en escrito previo a la concesión, fue solicitada.

Artículo 7.-

Los usuarios de los locales municipales, velarán por su limpieza y orden. Después de cada periodo diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

Artículo 8.-

Cuando para el uso del edificio o local sea precisa llave de acceso al mismo, el solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que el señor Alcalde se lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del periodo de uso de los edificios y locales.

Artículo 9.-

Las personas o entidades que deseen hacer uso de los edificios y locales municipales lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento, dirigido al señor Alcalde, indicando sus datos de identificación personal, necesidades, tiempo y horario de utilización, número e identidad de los ocupantes, siempre que sea posible, en caso contrario se definirá el grupo en general y fin de la utilización.

El Ayuntamiento podrá recabar cuanta documentación o información complementaria considere oportuna a los efectos de resolver sobre la petición formulada.

Las cesiones de los locales o edificios se entienden a precario, de tal forma que las actividades programadas por el Ayuntamiento tendrán preferencia en el uso de estos locales, ajustándose el resto de las actividades a los tiempos libres en el que los edificios no sean utilizados por el Ayuntamiento, aún en el caso en que la cesión del local sea anterior a la necesidad de uso del Ayuntamiento.

Cuando fueren varios los solicitantes el Ayuntamiento se dirigirá en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 10.-

El Alcalde, resolverá lo que en cada caso considere oportuno atendiendo a las disponibilidades de edificios o locales de las características solicitadas, número de ocupantes, finalidad y tiempo de utilización.

El Alcalde junto al Concejal Delegado encargado de la gestión del Centro Cívico y el Concejal Delegado encargado de la actividad afectada, tendrán potestad de eximir el pago de la tasa, cuando así lo aconsejen las circunstancias económicas de las Asociaciones sin ánimo de lucro.

Artículo 11.-

1.- El Ayuntamiento establecerá unas cuotas de obligada satisfacción por parte de los solicitantes del local para su uso. La finalidad de las cuotas es garantizar el mantenimiento y gastos generales que el desarrollo de las actividades ocasiona en los locales municipales.

Local Municipal	Cuota
Centro Cívico "Juan Pablo II"	3 €/hora para Autónomos y Profesionales que desarrollen su actividad con ánimo de lucro 2 €/hora para las actividades organizadas por las Asociaciones Culturales y Deportivas y cualquier otra que contribuya a dinamizar la vida social del municipio. Quedando excluidas del pago las reuniones que tengan que celebrar con motivo del desarrollo, funcionamiento y organización, estas Asociaciones Quedaran exentas del pago las Escuelas Municipales de cualquier índole
Gimnasio Municipal	2 €/hora para Autónomos y Profesionales que desarrollen su actividad con ánimo de lucro
Local dentro de la Casa Consistorial	25 €/día

Con independencia de las horas utilizadas, la **tasa máxima mensual nunca podrá exceder de 50 euros**, en el caso de Autónomos y Profesionales; y de **25 euros** en el caso de Asociaciones Culturales y Deportivas y cualquier otra que contribuya a dinamizar la vida social del municipio.

Forma de pago: El pago deberá ser efectuado por el beneficiario, **dentro de los 5 días primeros días del mes**, especificando la utilización que se pretende, mediante ingreso en las cuentas de titularidad del Ayuntamiento y entregando el resguardo del pago a la encargada del Centro Cívico.

2.- El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, el solicitante garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los

usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos.

También el solicitante responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La garantía será la suficiente para cubrir los daños más ocasionales que se produzcan en los edificios públicos, y será obligatoria para aquellas personas o asociaciones que hayan demostrado incumplir con la normativa vigente en el uso de los locales y edificios públicos.

Artículo 12.-

Una vez concluido el uso del local o edificio municipales, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza o garantía, en caso de que hubiese sido exigida su constitución.

En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

CAPITULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 13.-

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos.

Artículo 14.-

Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que en su caso, se impongan.

Artículo 15.-

Se consideran **infracciones graves** las siguientes:

- a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b) No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- c) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del Alcalde o Concejel del área responsable del edificio.
- e) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

- f) Cualquier otra conducta que suponga una violación de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la Legislación Penal General.
- g) El impago de las cuotas establecidas.

Artículo 16.-

Las infracciones anteriores podrán calificarse en muy graves o leves, en función de la intensidad mayor o menor de la perturbación ocasionada por dichas conductas, por lo que se refiere a la convivencia, al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, el impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización y los actos de deterioro de equipamiento, infraestructura, instalaciones o elemento de un servicio público.

Artículo 17.-

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- a) Para las infracciones muy graves hasta 3.000,00 euros.
- b) Para las infracciones graves hasta 1.500,00 euros.
- c) Para las infracciones leves hasta 750,00 euros.

Artículo 18.-

Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Artículo 19.-

Las personas o entidades solicitantes deberán en todo caso responder de la seguridad de las personas en el desarrollo de las actividades programadas en estos edificios.

Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se sustanciarán y ejecutarán por la vía ejecutiva.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

**SOLICITUD PARA LA UTILIZACION DE LOS EDIFICIOS
MUNICIPALES DE VILLATOBAS**

Don/Doña....., asociación o entidad que representa....., cargo que ocupa....., solicita el siguiente local municipal con el fin de....., durante los días: día de comienzo: el..... de..... de....., día final.....: el..... de..... de..... ambos inclusive.

Por la presente declaro ser conocedor de la normativa que impera para el desarrollo de las actividades para las que se solicita el local, siendo el responsable de que las mismas se ajusten a derecho en todos sus términos y de las consecuencias que estas actividades puedan ocasionar. Asimismo declaro ser conocedor de la normativa de uso de los locales municipales debiendo cuidar el local y haciendo entrega del mismo en las mismas condiciones en que me es entregado, y dejando en todo momento el mismo en buenas condiciones de uso por parte del Ayuntamiento de Villatobas.

En Villatobas, a..... de.....de 20.....

Fdo.:.....

D./D^a, en calidad de, autorizo la utilización a precario y en los términos y para el desarrollo de la actividad ó fin que aparecen en la presente solicitud.

En Villatobas, a.....de.....de 20.....

Firma y sello,"

Tras una breve explicación de la Alcaldesa acerca de este asunto, el Pleno adopta, con siete votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular, y cuatro abstenciones, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

SEGUNDO. Publicar el acuerdo de modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, a los efectos de que durante el plazo legalmente establecido puedan presentarse reclamaciones y sugerencias por los sujetos interesados y legitimados para ello.

14º.- Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista para potenciar la transparencia y participación en los procesos de selección de trabajadores.

El Grupo Municipal Socialista presenta la siguiente propuesta de moción de fecha 22 de junio de 2015, con registro general de entrada número 1086, que literalmente dice así:

“Desde el Grupo Municipal Socialista queremos potenciar la transparencia y la participación en los futuros procesos de selección de trabajadores por parte del Ayuntamiento u otros organismos para trabajar en nuestra institución.

Desde el Grupo Municipal Socialista proponemos al Pleno la siguiente **Moción:**

A fin de potenciar la transparencia y garantizar la aplicación de la ley de acuerdo a los principios de igualdad, capacidad y mérito en los procesos de selección de trabajadores, se propone:

- 1.-Dar publicidad a las listas de aspirantes en el momento del cierre de las respectivas convocatorias.
- 2.-Constituir una Comisión permanente de evaluación de las solicitudes de cada proceso, que dependa del Pleno, y que este integrada por concejales, con criterios de proporcionalidad, de los diferentes grupo municipales que componen el Pleno.

Desde el Grupo Municipal Socialista se lo proponemos al Pleno y solicitamos su aprobación.

Atentamente.

Fdo.: Rafael Díaz Regañón García Alcalá

Por el Grupo Municipal Socialista. Portavoz.”

La Alcaldesa manifiesta al respecto: “Vamos a votar en contra de la moción presentada por el grupo PSOE, si bien es cierto que estamos totalmente de acuerdo con el espíritu de la moción, no entendemos sea necesaria la comisión permanente de evaluación, dado que siempre se han observado escrupulosamente los principios de capacidad, igualdad y mérito de todos los procesos de selección de los trabajadores.”

El portavoz de la oposición dice que con esta medida pretenden evitar que haya la más mínima sospecha de fraude en el procedimiento de selección, ya que en los contratos de tres meses cuando hay una vacante se suele contratar a las mismas personas.

Concluido el debate, el Pleno, la somete a votación ordinaria, siendo desestimada la moción presentada por el grupo municipal socialista por siete votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular y cuatro votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista.

15º.- Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista (Convenio de colaboración sanitaria firmado entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Comunidad de Madrid).

El Grupo Municipal Socialista presenta la siguiente propuesta de moción de fecha 22 de septiembre de 2015, con registro general de entrada número 1658, que literalmente dice así:

“El Grupo Municipal Socialista, ante la inoperatividad y disfunciones que presenta el Convenio de colaboración sanitaria firmado entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Comunidad de Madrid, y aprobado por las Cortes de Castilla-La Mancha el 18 de marzo de 2015.

A través de D. Rafael Díaz-Regañón García-Alcalá portavoz del Grupo Municipal del PSOE en el Ayuntamiento de Villatobas, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en los artículos 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente MOCIÓN, con base en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nunca la atención sanitaria en otra Comunidad Autónoma, y particularmente en la Comunidad de Madrid, ha sido un problema para nuestros ciudadanos. Así, desde el año 2002 en que las competencias sanitarias fueron traspasadas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y hasta el año 2011, existió un protocolo de funcionamiento y colaboración entre la Sanidad pública madrileña y la de Castilla-La Mancha.

A partir del año 2011, con la llegada del Partido Popular al gobierno de Castilla-La Mancha, ese protocolo dejó de existir y fue renovado en forma de convenio en 2015, en vísperas de las elecciones autonómicas y municipales. Se firmó así un convenio con luces y sombras que no cubre las necesidades sanitarias de los ciudadanos de la provincia de Toledo.

El convenio, que se votó en las Cortes de Castilla-La Mancha el miércoles 18 de marzo, no es equiparable al que rigió las relaciones sanitarias entre las dos Comunidades durante casi diez años. El convenio aprobado es manifiestamente insuficiente, apresurado, injusto y costoso para nuestros ciudadanos. Como consecuencia del mismo, los ciudadanos de Castilla-La Mancha pagamos dos veces la atención sanitaria, lo que supone una enorme merma de recursos para las arcas de nuestra Región.

Este convenio, tampoco tiene el más mínimo parecido con los convenios que Castilla-La Mancha tiene con las comunidades de Aragón, Castilla y León o Comunidad Valenciana que se aplican con reciprocidad y lealtad. Estos convenios no implican gasto para las comunidades de procedencia de los ciudadanos que son atendidos, y estos convenios siguen vigentes. Por el contrario, el convenio de atención a los ciudadanos de Toledo, tiene un coste injustificado que sólo sirve para pagar el déficit que los hospitales, que en parte se gestionan de forma privada, H. Infanta Cristina de Parla y H. del Tajo de Aranjuez, generan a la Comunidad de Madrid, y que además, no cuentan con todas las especialidades que sí ofrece el Hospital de Toledo.

Este acuerdo actual, tiene más características de contrato que de convenio, y se ha alejado mucho de ser una solución sin coste para los ciudadanos de Castilla-La Mancha y por lo contrario, muy beneficioso para la Comunidad de Madrid, y así se expresa en el Informe Consultivo preceptivo emitido en su día por el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.

Nuestros ciudadanos quieren las cosas claras. Quieren que no se les engañe y quieren una atención sanitaria universal, equitativa, pública, accesible y garantizada en todos los territorios. No quieren fronteras y menos aún, cuando se trata de su salud. Los ciudadanos de Toledo quieren que su atención sanitaria no sea un negocio y por eso, son muy pocos los ciudadanos de las zonas afectadas que se han acogido voluntariamente a la atención sanitaria en Madrid, porque saben que no tienen garantías ni coberturas suficientes. La distancia no lo es todo: hay que tener la garantía de que serán atendidos en la especialidad que necesiten y eso no lo ofrece este convenio.

El Convenio que el PP quiere para los ciudadanos de Toledo adolece de muchas cosas, entre las que destacamos las siguientes:

1. No es un Convenio con la comunidad de Madrid. Es un Convenio sólo con los Hospitales de Parla y de Aranjuez y sólo para las especialidades que tienen estos hospitales, debiendo ir al Hospital de Toledo para especialidades más complejas como por ejemplo cirugía cardíaca, neurocirugía, cirugía vascular, angiología, hemodinámica, oncología, radioterapia, UVI pediátrica, cirugía pediátrica, y un largo etc. Lo

decimos claro: muchas especialidades no están en la cartera de servicios de estos hospitales.

2. Las personas que elijan los Hospitales de Parla y de Aranjuez no podrán ir a los Centro de Especialidades de Ocaña ni de Illescas, por lo cual además este convenio ha sido la excusa para dar el cerrojo definitivo a estos Centro de Especialidades y obligar a un desplazamiento innecesario a Parla o Aranjuez a ciudadanos que tienen centros de especialidades más cercanos a sus domicilios. Ahora es más necesario que nunca, retomar la actividad completa de los Centros de Especialidades que evitarían muchos de los desplazamientos de los pacientes a los hospitales.

3. Este convenio no da cobertura a las necesidades reales de los ciudadanos de algunos municipios de la zona norte-este de la provincia de Toledo.

4. No se puede olvidar que la atención a los ciudadanos de Toledo en los hospitales de Madrid no debería costarle nada a la Sanidad de Castilla La Mancha, como no les cuesta nada a los ciudadanos de Castilla y León acudir al Hospital de Talavera. Este gasto debe estar cubierto por el Fondo de Cohesión Sanitaria, que ha sido descapitalizado por Rajoy y ya para 2016, es inexistente. Anteriormente, el convenio no costaba nada a Castilla-La Mancha y ahora tendrá que pagar más de 64.000.000 € a la Comunidad de Madrid y además, le tendremos que pagar el personal que contrate, la mejora del equipamiento, y las obras que hagan en esos hospitales, y en cambio aquí, nos han reducido las plantillas, se paralizó el mantenimiento de los centros y están prácticamente inoperativos los Centro de Especialidades. UN CONVENIO CON MADRID QUE SE HA HECHO A COSTA DE EMPEORAR LAS PRESTACIONES SANITARIAS EN CASTILLA-LA MANCHA, Y DONDE LOS HOSPITALES DE PARLA O ARANJUEZ NO APORTAN UNA MEJORA DEL CATÁLOGO DE PRESTACIONES, SINO SIMPLEMENTE CERCANÍA.

5. Castilla-La Mancha no puede invertir ni en infraestructuras, ni en personal en la sanidad madrileña cuando hace falta invertir en la sanidad de Toledo. Necesitamos reponer los profesionales que dejaron su trabajo por los recortes que aplicó el Gobierno del PP presidido por Cospedal. Necesitamos reforzar la actividad asistencial en los Centros de Salud donde los profesionales se vieron mermados y, necesitamos que se concluya cuanto antes el Hospital de Toledo, que sí ofrecerá garantías asistenciales a toda la población de su área. El recorte del 26% en el Sistema sanitario público debe reponerse en lo que le corresponde y de forma urgente en la provincia de Toledo.

6. Debe existir un convenio de colaboración en el que se beneficien todas las partes, los ciudadanos de Castilla-La Mancha y de Madrid, y QUE NO ROMPA LA COHESIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD que sí cuestiona el convenio suscrito por Cospedal, y cuyas prestaciones han de serlo en iguales condiciones para todos los españoles. Un convenio sí, pero con otras condiciones, que complemente y mejore las prestaciones, y que no suponga un sobrecoste a la sanidad pública de Castilla-La Mancha en beneficio de la sanidad privada-concertada de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Villatobas, presenta ante el Pleno de la Corporación, la siguiente **MOCIÓN**:

1. Solicitar al gobierno de Castilla-La Mancha que anule el actual Convenio Sanitario con Madrid aprobado en las Cortes Regionales el día 18 de marzo en lo que afecta a la atención de la provincia de Toledo, e inicie la negociación de las condiciones de un nuevo convenio en los términos que se mantuvo durante los años anteriores.
2. Instar al gobierno de Castilla-La Mancha para que traslade al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad la necesidad de que el Convenio Sanitaria se financie a través de los Fondos de Cohesión Sanitaria, creado por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, y que sean de aplicación integral a nuestra Comunidad Autónoma los artículos 2.c y 2.d desarrollados en el Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre. Así mismo, instará al ministro a la reposición de las partidas presupuestarias que puedan dar respuesta a las necesidades del Fondo de Cohesión.
3. Instar directamente al Ministro de Sanidad del Gobierno de la Nación para que la asistencia sanitaria de los ciudadanos de cualquier parte de España sea prestada, en cualquier Comunidad Autónoma distinta a la de su residencia, con cargo al Fondo de Cohesión sanitaria, posibilitando así una prestación sanitaria con carácter de igualdad pública, universal, equitativo y gratuita, siempre en el marco del Sistema Nacional de Salud.
4. Instar al Consejero de Sanidad para que pueda reiniciar la negociación de un nuevo convenio que no sea lesivo con los intereses de los ciudadanos de la provincia de Toledo.
5. Instar a la Consejería de Sanidad para que tome las medidas necesarias para que los Centros de Especialidades de Illescas y Ocaña puedan contar con todos los medios materiales y humanos y poder retomar su actividad en todos los servicios para los que fueron diseñados pudiendo así dar la cobertura necesaria a los ciudadanos de sus áreas de influencia. Igualmente, instamos a que sean valoradas todas las deficiencias de atención sanitaria que puedan producirse en las Zonas de Salud afectadas por el convenio, con motivo de los recortes de personal producidos en los últimos años de gestión del Partido Popular.
6. Dar traslado de la presente moción al Presidente de Castilla-La Mancha, al Concejero de Sanidad y a los grupos parlamentarios con representación en las Cortes Regionales de Castilla-La Mancha.

El Villatobas, a 22 de septiembre de 2015

Fdo. Rafael Díaz Regañón García Alcalá

Portavoz del Grupo Socialista.”

El portavoz de la oposición dice que la finalidad de denunciar el convenio es que se trata de un modelo en el que cada ciudadano puede ser atendido en cualquier sitio. Habría un sistema único y establece la necesidad de un convenio y Castilla-La Mancha tiene que pagar dos veces, una al sistema y otra el pago de la atención del ciudadano en la Comunidad de Madrid. Además, hay deficiencias porque en los hospitales comarcales no hay suficiente servicios.

Concluido el debate, el Pleno, se somete a votación ordinaria la moción presentada por el grupo municipal socialista, siendo desestimada por siete votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular y cuatro votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista.

A continuación, la Alcaldesa fundamenta el carácter de urgente la inclusión en el orden del día de cuatro puntos, al haberse omitido o finalizar el plazo para adoptar dicho acuerdo por el Pleno.

Los señores asistentes consideran la urgencia de asunto a tratar en votación ordinaria y por mayoría.

- Moción presentada por el Grupo Municipal Popular para la defensa del convenio sanitario con la Comunidad de Madrid.
- Moción presentada por la plataforma para la defensa del convenio sanitario entre Castilla-La Mancha y Madrid.
- Modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería. (Expte. 338/2015)
- Modificación de crédito en la modalidad de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente de tesorería. (Expte. 352/2015)

Apreciada la urgencia de los asuntos a tratar, el Pleno en votación ordinaria adopta por siete votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal popular y cuatro abstenciones correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista, incluir los puntos anteriores en el orden del día.

16º.- Moción presentada por el Grupo Municipal Popular para la defensa del convenio sanitario con la Comunidad de Madrid.

El Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Villatobas conforme a lo previsto en los artículos 91.4 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente moción de fecha 30 de octubre de 2015, con registro general de entrada número 1879, que literalmente dice así:

“MOCIÓN PARA LA DEFENSA DEL CONVENIO SANITARIO CON LA COMUNIDAD DE MADRID.

Uno de los servicios públicos más importantes para todos los ciudadanos es sin duda la prestación del servicio de salud cuya competencia depende de las Comunidades Autónomas y en la nuestra concretamente de la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha.

Nuestro municipio, al igual que otros municipios del norte de la provincia de Toledo, se encuentra dentro del Área Básica de Salud de Toledo cuyos recursos sanitarios principales en atención especializada son el Hospital Virgen de la Salud de Toledo y el Centro de Especialidades de Ocaña. Ambas infraestructuras se encuentran a una distancia considerable de nuestra población, en concreto, el Hospital Virgen de la Salud de Toledo está a 80 kilómetros y el Centro de especialidades de Ocaña a 17 kilómetros.

De este hecho derivan diversas realidades objetivas, como el incremento de los riesgos para la salud en caso de necesitar atención médica urgente, la obligación de realizar largos y costosos desplazamientos para asistir a consulta o a acceder a pruebas diagnósticas o las propias molestias para los familiares de los pacientes al realizar las visitas.

Por este motivo, una de las principales demandas ciudadanas de Villatobas y que además ha sido históricamente compartida por los demás municipios de la Comarca, es poder utilizar el hospital más cercano. Sobre todo desde que en el año 2007 se pusieran en marcha los Hospitales de Aranjuez y Parla por parte de la Comunidad de Madrid, situado el más cercano a nuestro municipio el Hospital de Aranjuez a tan solo 30 kilómetros.

Es necesario indicar que el Hospital de Aranjuez pudo haber sido utilizado desde la fecha de su inauguración, en el año 2007, por los vecinos de nuestro municipio, sin embargo, no fue así por la irresponsabilidad del gobierno socialista de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que dio la espalda al ofrecimiento de cofinanciación realizado por la Comunidad de Madrid y optó por su faraónico proyecto del hospital de Toledo, que contemplaba lujos y excesos innecesarios, resultando un despilfarro en sí mismo y un ejemplo conocido en toda España de lo que no se debe hacer en política sanitaria.

Las declaraciones realizadas por el presidente de Castilla-La Mancha y la confirmación en sede parlamentaria del consejero de Sanidad sobre la suspensión del convenio, cuyo uso es absolutamente libre para los usuarios, demuestran un profundo desconocimiento de las necesidades sanitarias de nuestra comarca y muy especialmente de Villatobas.

Resulta incomprensible el cambio de postura del PSOE respecto a este convenio, cuya puesta en marcha reclamó hasta en tres ocasiones en las Cortes de Castilla-La Mancha.

Por todo lo expuesto, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente:

1. Exigir al gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que continúe con la aplicación del convenio sanitario con la Comunidad de Madrid y que garantice a los vecinos de los municipios incluidos en el convenio el derecho a recibir atención sanitaria en el hospital más cercano.
2. Dar traslado de este acuerdo a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a la Comunidad de Madrid.

En Villatobas, a 30 de octubre de 2015
Portavoz del Grupo Municipal Popular”

La Alcaldesa manifiesta al respecto que en el municipio hay gente muy mayor y les damos libertad a los vecinos para que puedan elegir, añade que posiblemente hagamos un repaso pero les va bien a los vecinos y de momento hay que mejorarlo pero no derogarlo.

El portavoz de la oposición dice que no es solo dinero. Simplemente todo el mundo tiene derecho a la asistencia. Continúa diciendo que hay gente que piensa que la salud es algo privado y otra gente que piensa que es algo público y universal.

Concluido el debate, el Pleno, somete a votación ordinaria la moción presentada por el grupo municipal popular, siendo estimada por siete votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular y cuatro votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista.

17º.- Moción presentada por la plataforma para la defensa del convenio sanitario entre Castilla-La Mancha y Madrid.

La plataforma para la defensa del convenio sanitario entre Castilla-La Mancha y Madrid presenta la siguiente propuesta de moción de fecha 16 de noviembre de 2015, con registro general de entrada número 1960, que literalmente dice así:

“DOCUMENTO DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLATOBAS A LA PLATAFORMA PARA LA DEFENSA DEL CONVENIO SANITARIA ENTRE CASTILLA-LA MANCHA Y MADRID.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española recoge en el artículo 43 el derecho a la protección de la salud y establece que, “competen a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios”.

El acceso a los servicios sanitarios públicos es una prioridad para todos los ciudadanos, que demandan su derecho a una atención sanitaria cercana y de calidad. La transferencia de las competencias de Sanidad a las comunidades autónomas ha supuesto, en algunos casos, la creación de fronteras que limitan y entorpecen el acceso de las personas a los servicios sanitarios cercanos.

Los habitantes de la provincia de Guadalajara y de los municipios del norte de Toledo, que limitan con la Comunidad de Madrid, han reclamado históricamente su derecho a recibir atención sanitaria en el hospital más cercano, sin tener en cuenta a qué comunidad autónoma pertenezca.

Esta demanda había sido atendida gracias al Convenio Sanitario entre Castilla-La Mancha y Madrid, firmado el 11 de marzo de 2015 por los presidentes de ambas comunidades autónomas. En virtud de este convenio, los vecinos de Guadalajara ya pueden acudir a los hospitales de la Comunidad de Madrid, mientras que los vecinos de los municipios de Toledo lo harían a partir del 1 de enero de 2016.

Las Cortes de Castilla-La Mancha acordaron el pasado 1 de octubre la suspensión del convenio sanitario, lo que priva a 350.000 personas del derecho a recibir atención sanitaria en el hospital más cercano, ocasionándonos a los vecinos del Norte de Toledo y Guadalajara un grave perjuicio y gran preocupación.

Esta medida antisocial, tomada de forma unilateral y motivada por intereses ajenos a la prestación asistencial sin priorizar la salud de los vecinos, ha reavivado el fantasma de los problemas en la atención sanitaria en las poblaciones fronterizas con otras comunidades autónomas.

A la vista de estos hechos, los abajo firmantes, como fundadores de la PLATAFORMA EN DEFENSA DEL CONVENIO SANITARIO ENTRE CASTILLA-LA MANCHA Y MADRID, manifestamos que:

-La creación de esta plataforma responde al objetivo de defender la continuidad y la aplicación del convenio sanitario entre Castilla-La Mancha y Madrid, priorizando los intereses de los vecinos, por encima de la confrontación política.

-Defendemos el natural derecho de los ciudadanos a elegir ser atendidos en el hospital más cercano, ya que todos conocemos que ante una adversidad es prioritario recibir la atención especializada cercana lo antes posible.

-Promoveremos todas las acciones necesarias para defender en derecho de miles de familias afectadas y, para ello, invitamos a sumarse a esta plataforma a todas aquellas personas, colectivos o instituciones que defiendan la continuidad y aplicación del convenio sanitario.

Para los vecinos de nuestro municipio es imprescindible que el gobierno regional rectifique y continúe adelante con la aplicación del convenio.

Por todo lo expuesto, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO Y ADHESIÓN

1. El Ayuntamiento de Villatobas se adhiere a la Plataforma Ciudadana en defensa del Convenio Sanitario entre Castilla-La Mancha y Madrid, y expresa que comparte sus objetivos e iniciativas.
2. El Ayuntamiento de Villatobas se compromete, en su ámbito territorial, a dar difusión, comunicación y apoyo a las acciones promovidas desde la Plataforma en defensa del Convenio sanitario.
3. El Ayuntamiento de Villatobas insta al Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a continuar con la aplicación del Convenio Sanitario entre Castilla-La Mancha y Madrid en toda su extensión, cumpliendo los plazos y condiciones ya aprobados por ambas comunidades autónomas.
4. El Ayuntamiento de Villatobas dará traslado del presente acuerdo de Adhesión a los gobiernos de Castilla-La Mancha y Madrid.”

El portavoz de la oposición dice que el Art. 43 no sólo es la protección sanitaria, sino también a la protección medio ambiental, cuestiones de alimentación, etc. La salud pública es algo distinto y más complicado. Ese tipo de asistencia está asegurada sin necesidad de convenio.

Concluido el debate, el Pleno, se somete a votación ordinaria la moción presentada por la Plataforma para la defensa del convenio sanitario entre Castilla-La Mancha y Madrid, siendo estimada por siete votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular y cuatro votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista.

18º.- Modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería. (Expte. 338/2015)

Interviene el Secretario dando lectura a la propuesta de Alcaldía:

Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Visto que se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y por Intervención se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

Visto el informe-propuesta de Secretaría, de conformidad con los dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por siete votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal popular y cuatro abstenciones correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 338/2015, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como se indica a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	Euros
Progr.	Económica		
165	619.00.06	Rehabilitación iluminación varias calles	20.000,00
011	913.00.00	B.C.L. Préstamo 9500043015245	500,00
TOTAL GASTOS			20.500,00

Altas en Conceptos de Ingresos

ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	Euros
Concepto		
870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	20.500,00
	TOTAL INGRESOS	20.500,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

19º.- Modificación de crédito en la modalidad de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente de tesorería. (Expte. 352/2015)

Interviene el Secretario dando lectura a la propuesta de Alcaldía y que sirve de base para adoptar el acuerdo que a continuación se transcribe:

Vista la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de , por todo ello, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo HACIENDA MC (SC-RT 5/2015).

Visto que se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y por Intervención se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

Visto el informe-propuesta de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno en votación ordinaria adopta por siete votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal popular y cuatro abstenciones

correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 352/2015 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo HACIENDA MC (SC-RT 5/2015), de acuerdo con el siguiente resumen:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
Progr Económica			
171	619.00.07	Mejora y acondicionamiento del parque municipal	9.068,51
231	480.00	Atenciones benéficas y asistenciales	1.200,00
		TOTAL GASTOS	10.268,51

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería:

Altas en Concepto de Ingresos

ECONÓMICA Concepto	DESCRIPCIÓN	Euros
870.00	Remanente líquido de tesorería	10.268,51
TOTAL INGRESOS		10.268,51

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas

20º.- Ruegos y preguntas.

El Grupo Municipal Socialista presenta los siguientes ruegos:

“Ruego.- ACTIVACIÓN ACCIONES PARA VISUALIAR EL SUELO INDUSTRIAL.

Desde el Grupo Municipal Socialista planteamos al Pleno la necesidad de instar a la Sra. Alcaldesa a realizar los trámites precisos que permitan en el menor periodo de tiempo disponer de suelo industrial visible, actuando de forma directa el Ayuntamiento como promotor, o a

través de la propiedad, promotores privados, Junta de Comunidades y otros promotores públicos o privados.

Villatobas precisa disponer del suelo industrial ya establecido en el marco de Plan de Ordenación Municipal como factor determinante para aprovechar la ventaja competitiva que nos proporciona la excelente posición geográfica complementada por las buenas comunicaciones y la cercanía a importantes centros de producción y consumo.”

“Ruego.- RECHAZO USO PARTIDISTA DE LAS INSTITUCIONES.

Desde el Grupo Municipal Socialista, elevamos al Pleno a través de este ruego, nuestro rechazo a todo uso que se pueda realizar por parte del Grupo Municipal Popular y Equipo de Gobierno de los instrumentos que las instituciones ponen al servicio de los ciudadanos, circunstancia que hemos percibido que ha ocurrido en los pasados días, donde en la cuenta de facebook del Ayuntamiento se publicitó, de una parte, un estado de opinión de la Sra. Alcaldesa, y al tiempo, se convocaba, en las oficinas municipales, a la recogida de firmas con un determinado fin asociado a intereses más partidistas que con carácter general.

Los instrumentos que las instituciones ponen al servicio de los ciudadanos, están para eso, para dar un servicio a los ciudadanos, en este caso, la página de facebook, para dar información.

Desde el PSOE rechazamos el uso patrimonial de las instituciones. Nadie, por mucho que haya ganado las elecciones, puede hacer un uso partidista de las mismas, y en consecuencia exigimos que se respete la pluralidad.

Es por lo que, en el respeto y consideración que se ha de tener para con todos los miembros que componen la Corporación Municipal, exigimos que no se vuelvan a producir hechos de esta naturaleza.”

“Ruego.- MÁS INFORMACIÓN.

Desde el Grupo Municipal Socialista expresamos nuestro rechazo a la forma en que con frecuencia se toman decisiones que tienen carácter general y no se comunica por parte de la Alcaldía a este grupo. Tal es el caso de la delegación de funciones de la Alcaldía o del nombramiento del Pregonero de las fiestas, además de otros.

Elevamos este ruego al Pleno y exigimos tener la información precisa en tiempo y forma.”

“Ruego.- PROPUESTA OBRAS PLAN EMPLEO DE LA JUNTA.

Desde el Grupo Municipal Socialista aportamos este Ruego orientado a hacer llegar al Pleno algunas posibles necesidades a considerar en el momento de solicitar recursos incluidos en los Planes de Empleo del Gobierno Autonómico en colaboración con la Diputación y Ayuntamiento.

Por si al Pleno le viene a bien considerar:

- Entorno y equipamiento del parque infantil.
- Mejora del camino asfaltado a la N-400 (a Santa Cruz).
- Alumbrado calle San Juan.
- Arreglo de la Fuente Chica y su entorno.
- Identificación de caminos municipales que precisen arreglo, sobre todo por la seguridad."

El Grupo Municipal Socialista presenta las siguientes preguntas:

1ª.- "¿Tiene la Sra. Alcaldesa la intención de constituir Comisiones Informativas, tal y como hemos solicitado desde este Grupo, como forma de potenciar la transparencia en la gestión municipal?"

La Alcaldesa manifiesta que está dispuesta a escuchar sugerencias.

2ª.- "En diferentes ocasiones se ha planteado desde este Grupo la necesidad de revisar los valores catastrales a la baja, para adecuarlos al precio de mercado existente actualmente. ¿Cuándo va a iniciar la Sra. Alcaldesa los trámites que permitan llevar a cabo esta propuesta?"

La Alcaldesa dice que la revisión catastral posiblemente sería al alza.

3ª.- "Desde el Grupo Municipal Socialista planteamos las siguientes cuestiones, ¿Cómo se gestiona el vertedero público?, ¿de dónde proceden los vertidos?, ¿Se aplican medidas de carácter medioambiental en su funcionamiento y gestión?"

La Alcaldesa indica que un técnico lleva el control y emite informes al respecto pero hasta el momento no ha presentado ningún acta con problemas.

4ª.- "¿Cómo se están realizando las contrataciones para cubrir determinadas necesidades de trabajo en el Ayuntamiento?, ¿no creen que habría que modificar la orden que da potestad a la Alcaldesa de poder contratar directamente por determinados periodos de tiempo?"

La Alcaldesa manifiesta que la contratación se hace respetando principios constitucionales y de solidaridad para ayudar al vecino. Considera que hay que encauzar la contratación temporal y que tienen pendiente alguna reforma en ese sentido.

5ª.- "Observar con qué medios trabajan los empleados de la limpieza da lugar a pensar que hemos retrocedido en el tiempo, nuestra pregunta es ¿existe un plan detallado de limpieza?, ¿existe un plan de renovación de material y equipamiento para que puedan realizar bien su trabajo al tiempo que se dignifique el mismo?"

La Alcaldesa dice que el pueblo en términos generales está limpio ya que se ha destinado a trabajadores de los planes de empleo para realizar esas labores y además se ha comprado maquinaria para realizar los trabajos.

6ª.- “¿Cuál es la situación de las obras de cierre del Camino de la Guardia con el Paseo del Pocillo?, ¿Cuál ha sido la razón de que se parasen las obras?”

La Alcaldesa indica que se deben al tema del cableado subterránea, se trata de un problema de la compañía Telefónica al estar pendiente de unos informes que nos les llegan, mientras tanto el adjudicatario se niega a tapar el cable central y finalizar las obras.

7ª.- “¿Se mantienen los controles habituales para conocer la calidad del agua de consumo?, ¿Qué porcentaje de agua del pozo municipal se mezcla con la de la Mancomunidad para consumo?”

La Alcaldesa responde que siempre, respecto a la segunda cuestión indica que el porcentaje no lo conoce pero el control lo realiza todos los meses FCC Aqualia.

8ª.- “¿Cómo está funcionando la vivienda tutelada?, ¿Cuál es su coste por partidas?, ¿Cuál es el origen de los recursos para su financiación?”

La Alcaldesa indica que funciona bien en términos generales y la financiación se realiza mediante un convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

9ª.- “¿Cómo se gestiona el agua del pozo municipal que toman los particulares?, ¿hay algún control al respecto de cuál es su uso?, ¿no considera necesario establecer algún tipo de normas y quizás tarifas?”

La Alcaldesa manifiesta que el uso principal lo realizan los agricultores, no disponiendo en estos momentos del resto de la información.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la señora Alcaldesa-Presidenta, siendo las veintiuna horas y treinta y siete minutos, de todo lo cual, yo, como Secretario, doy fe.

V.º B.º
La Alcaldesa-Presidenta,

El Secretario-Interventor,